



Periódico Oficial

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO



REGISTRO POSTAL

IMPRESOS AUTORIZADOS POR SEPOMEX

PERMISO

No IM10-0008

TOMO CCXXXVII

DURANGO, DGO.,

JUEVES 13 DE

OCTUBRE DE 2022

DIRECTOR RESPONSABLE

EL C. SECRETARIO
GENERAL DE GOBIERNO
DEL ESTADO.

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE
PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO

PERMISO

No IM10-0008

TOMO CCXXXVII

DURANGO, DGO.,

JUEVES 13 DE

OCTUBRE DE 2022

No. 82

PODER EJECUTIVO CONTENIDO

AVISO.-

RELATIVO A LA TERMINACIÓN DE FUNCIONES COMO
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO VEINTIDÓS DE ESTE
DISTRITO JUDICIAL LIC. EDUARDO GREGORIO GUTIÉRREZ
RUIZ.

PAG. 3

EVALUACIÓN.-

DE DESEMPEÑO DEL FONDO DE APORTACIONES
MÚLTIPLES-INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA.

PAG. 4

EVALUACIÓN.-

ESPECÍFICA DEL PROGRAMA DE CAPACITACIÓN Y
PROFESIONALIZACIÓN AL PERSONAL OPERATIVO DE
SEGURIDAD PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE DURANGO.

PAG. 9

DICTAMEN.-

DE ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y
COORDINACIÓN POLÍTICA DE LA H. LXIX LEGISLATURA
PARA LA DESIGNACIÓN DE LA AUDITOR GENERAL "A" DE
LA ENTIDAD DE AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO DE
DURANGO.

PAG. 15

DICTAMEN.-

DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL PROPONE AL C. LIC.
CARLOS ENRIQUE GUZMAN GONZALEZ, PARA OCUPAR EL
CARGO DE MAGISTRADO SUPERNUMERARIO DEL
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL PODER JUDICIAL
DEL ESTADO.

PAG. 17

DICTAMEN.-

DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL PROPONE AL C. LIC.
LEONARDO ANTON MORENO LÓPEZ, PARA OCUPAR EL
CARGO DE MAGISTRADO SUPERNUMERARIO DEL
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL PODER JUDICIAL
DEL ESTADO.

PAG. 24

DICTAMEN.-

DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL PROPONE A LA C. LIC.
KARINA GARCÍA MONTELONGO, PARA OCUPAR EL CARGO
DE MAGISTRADA SUPERNUMERARIA DEL TRIBUNAL
SUPERIOR DE JUSTICIA DEL PODER JUDICIAL DEL
ESTADO.

PAG. 32

DICTAMEN.-	DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL PROPONE A LA C. MTRA. GUADALUPE RIVAS MARTÍNEZ, PARA OCUPAR EL CARGO DE MAGISTRADA SUPERNUMERARIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.	PAG. 39
DICTAMEN.-	DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL PROPONE AL C. DR. MANUEL VALADEZ DÍAZ, PARA OCUPAR EL CARGO DE MAGISTRADO SUPERNUMERARIO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.	PAG. 47
DICTAMEN.-	DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL PROPONE A LA C. M.D. KAREN FLORES MACIEL, PARA OCUPAR EL CARGO DE MAGISTRADA NUMERARIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.	PAG. 57
EDICTO.-	EXPEDIENTE NÚMERO 282/2020, PROMOVIDO POR EL COMISARIADO EJIDAL DEL EJIDO DENOMINADO VELARDEÑA Y ANEXOS, EN CONTRA DE RUBÉN DARÍO SARABIA SILVA.	PAG. 62
EDICTO.-	EXPEDIENTE NÚMERO 595/2021, PROMOVIDO POR SERGIO ARTURO SOLÍS GALINDO EN CONTRA DE ELÍAS SALAS MANCILLAS, DEL POBLADO EL REFUGIO DEL MUNICIPIO DE POANAS, ESTADO DE DURANGO.	PAG. 63



DIRECCIÓN GENERAL DE NOTARIAS

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

A V I S O

Con fundamento en el artículo 65 de la Ley del Notariado para el Estado de Durango se comunica al Público en General que con fecha 24 de septiembre del 2022 el **LIC. EDUARDO GREGORIO GUTIERREZ RUIZ** Notario Público Número **VEINTIDOS** de este Distrito Judicial terminó su cargo de Notario Público con motivo de su fallecimiento.

Esta publicación se hará por una sola vez en el Periódico Oficial del Estado.

ATENTAMENTE
SUFRAZIO EFECTIVO.- NO REELECCION
Durango, Dgo., a 10 de octubre de 2022
LA C. DIRECTORA GENERAL DE NOTARIAS

LIC. LIZBETH MARROQUÍN RODRIGUEZ

Pino Suárez 722 ote., esquina con Libertad,
Zona Centro. C.P. 34000, Durango, Dgo.
Tel. 618 118 80 90





En cumplimiento del artículo 40 de la Ley de Evaluación de Políticas Públicas del Estado de Durango, se publica el resultado de la:

Evaluación de desempeño del Fondo de Aportaciones Múltiples – Infraestructura Educativa

Informe completo disponible en:
<https://inevap.org.mx/evaluaciones>



Evaluación de Desempeño del
Fondo de Aportaciones Múltiples –
Infraestructura Educativa
PAE 2022

Resumen ejecutivo

Marco de la evaluación

El Instituto de Evaluación de Políticas Públicas del Estado de Durango (Inevap) es el organismo constitucional autónomo encargado de realizar y coordinar las evaluaciones de las políticas y programas públicos que operan los poderes ejecutivo, legislativo y judicial, los órganos constitucionales autónomos, los municipios y las entidades paraestatales y paramunicipales del estado de Durango. Uno de los objetivos del Inevap es generar información para mejorar las intervenciones públicas a partir del trabajo independiente, objetivo, transparente, colaborativo y de calidad.

Los Lineamientos Generales para la Evaluación de las Políticas Públicas y de los Programas Presupuestarios del Estado de Durango vigentes, establecen las bases para el cumplimiento de las funciones de evaluación del Inevap. De esta manera, se establece que las acciones de evaluación deben apegarse a los modelos de términos de referencia que emita el Inevap, los cuales definen la intervención pública, instrumentos, acciones, resultados y alcances que sean objeto de la evaluación. La evaluación se enmarca para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en donde se dispone que el resultado del ejercicio de los recursos que dispongan la federación, las entidades federativas y los municipios serán evaluados por las instancias técnicas que establezcan, respectivamente, la federación y las entidades federativas.

Los términos de referencia para la evaluación de desempeño del Fondo de Aportaciones Múltiples – Infraestructura Educativa (FAM-IE), establecen que el objetivo de la evaluación es valorar el desempeño de las aportaciones de los recursos del fondo en la entidad federativa para ofrecer alternativas de mejora de sus resultados y rendición de cuentas. Particularmente, este informe documenta el destino de las aportaciones y su contribución para mejorar la infraestructura física de los centros educativos en el estado, así como el grado de cumplimiento de los resultados esperados y la calidad de sus instrumentos de monitoreo y evaluación.

Descripción de la intervención evaluada

La Ley de Coordinación Fiscal, instrumento normativo de donde deriva la operación de los fondos del Ramo 33, establece que las aportaciones que reciban las entidades federativas por concepto del FAM, se destinarán en un 46% al otorgamiento de desayunos escolares; apoyos alimentarios; y de Asistencia Social (FAM-AS). Mientras que, el 54% restante, a la construcción, equipamiento y rehabilitación de la Infraestructura Física Educativa (INFE) de los niveles de educación básica, media superior y superior en su modalidad universitaria según las necesidades de cada nivel.

Los organismos responsables de la infraestructura física educativa actúan como los principales ejecutores de los recursos del FAM-IE. En Durango, este organismo es el Instituto para la Infraestructura Física Educativa del Estado (INIFEED).

La distribución del FAM-IE por nivel educativo y por entidad federativa es publicada anualmente por la Secretaría de Educación Pública (SEP), a través de los avisos de distribución en el Diario Oficial de

A handwritten mark or signature consisting of a stylized, upward-curving line.



Evaluación de Desempeño del
Fondo de Aportaciones Múltiples –
Infraestructura Educativa
PAE 2022

la Federación (DOF), mediante los cuales se publican las variables y fórmulas utilizadas para la asignación del fondo durante cada ejercicio fiscal.

De acuerdo con el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (Coneval), anteriormente el FAM-IE contaba con «Lineamientos para el registro de los Recursos del FAM para las operaciones derivadas del Programa de Mejoramiento de la Infraestructura Física Educativa (Escuelas al CIEN)», así como una «Guía operativa para la construcción, equipamiento y rehabilitación de infraestructura física de educación básica» (Guía Operativa) y otras Guías similares para educación superior. No obstante, derivado de la expedición de la Ley General de Educación (LGE) en 2019, se abrogó la Ley General de la Infraestructura Física Educativa (LGIFE), así como las disposiciones derivadas de ella. Por lo tanto, el FAM-IE no cuenta con lineamientos de operación hasta que se promulguen los «Lineamientos de operación del Consejo de Infraestructura Educativa» que manda el artículo 105 de la LGE (2022).

En el seguimiento histórico de los recursos del FAM-IE en Durango, estos han comenzado a disminuir desde 2021, luego de un incremento de más de 100 millones de pesos de 2016 a 2020. En 2022, los recursos del FAM-IE cayeron a su cifra más baja desde 2016 con una asignación de 243.7 millones de pesos.

Principales resultados de la evaluación

El FAM-IE documenta el destino de sus aportaciones, el cual se alinea con las necesidades de los centros educativos en el estado. A través del formato de avances físico-financieros, INIFEED registra el destino de los recursos del FAM-IE con periodicidad trimestral por municipio y nivel educativo. También identifica el plantel educativo con su nombre, clave, y localización. Además, describe el proyecto y/o acción a ejecutar con las aportaciones del fondo en espacios educativos como aulas, laboratorios, talleres y anexos.

Con respecto a las necesidades de los centros educativos en el estado, sin considerar la viabilidad de los proyectos y/o acciones de construcción, equipamiento y rehabilitación, se observaron brechas de atención en la infraestructura de las escuelas de educación básica de los servicios comunitario e indígena en el destino de los recursos del FAM-IE de 2016 a 2021. De acuerdo con la LGE, estos centros educativos deben ser atendidos de manera prioritaria dadas sus condiciones.

Tanto la Secretaría de Educación del Estado de Durango (SEED) como INIFEED cuentan diagnósticos sobre la INFE de los planteles de educación básica del estado. Incluso, a través de la verificación de necesidades y de la infraestructura física en campo, ambas instancias recopilan información de los planteles que visitan y atienden, la cual se concentra en expedientes y conforma la principal fuente de información de infraestructura física educativa del estado actualizada. Sin embargo, dicha información no es pública y en el caso de INIFEED solo se encuentra en formato físico.

Se comprueba la coordinación entre INIFEED y SEED a la hora de definir los planteles educativos de educación básica que serán beneficiarios con recursos del FAM-IE en cada ejercicio fiscal. Este proceso comienza con la recepción de solicitudes de construcción, equipamiento y rehabilitación de la INFE de escuelas de educación básica por parte de la SEED que, posteriormente, conforma una propuesta



de obras con base en sus criterios (inversión histórica y matrícula, principalmente) y la envía a INIFEED para adecuar el Programa General de Obra (PGO) de cada año con sus propios mecanismos de gestión. Sin embargo, las capacidades de ambas instancias no permiten cubrir la totalidad de solicitudes de los planteles educativos, y en el caso de los planteles de difícil acceso, dadas las condiciones geográficas, estos no son contemplados para ser beneficiarios.

El FAM-IE registra, da seguimiento pero no publica los resultados de sus instrumentos de monitoreo y evaluación. Al interior de INIFEED existe un área responsable del reporte de indicadores federales. No obstante, se identifican áreas de mejora en el proceso de entrega de la información para que esta sea clara y congruente. En el caso de los mecanismos e instrumentos de monitoreo y evaluación locales, también se identifican áreas de mejora, para conocer con mayor grado de confiabilidad el destino de los recursos del FAM-IE.

Derivado de los ejercicios de evaluación anteriores (2018, 2019 y 2020), INIFEED ha acreditado avances del 100% en el cumplimiento de las recomendaciones y observaciones configuradas como Aspectos Susceptibles de Mejora (ASM). Sin embargo, en cuanto a la mejora de los instrumentos locales de monitoreo y evaluación, la estructura de la MIR no ha sido modificada desde su implementación en 2018. Además, con respecto a las acciones para garantizar la máxima transparencia en la ejecución de los recursos, INIFEED aun no cuenta con información disponible en su totalidad sobre el destino del FAM-IE en su sitio web.

Propuesta de recomendaciones y observaciones

El informe de evaluación concluye con la recomendación de institucionalizar los instrumentos derivados de la atención de los ASM, la cual, en caso de atenderse, contribuirá a una mejor gestión del FAM-IE. Para dicha recomendación se especifican acciones puntuales para dar cumplimiento. Su utilidad estará en función del uso de los resultados contenidos en este documento.

Conclusiones

En México se reconoce la importancia de la INFE por su influencia positiva en la motivación de los estudiantes, en la mejora de sus prácticas de higiene y salud, en el incremento de su sensación de seguridad y en los niveles de asistencia. Acorde con diagnósticos nacionales sobre el estado de la INFE, las necesidades de las escuelas públicas de educación básica (que son mayores a las de los planteles de sostenimiento privado) se acrecientan en los servicios comunitario e indígena. Pese a tener una cantidad mucho menor de matrícula estudiantil, estos planteles enfrentan condiciones más desfavorables que los planteles de servicio general en el estado de Durango.

De 2016 a 2022, los recursos del FAM-IE en Durango presentan una tendencia a la baja. En 2022 la asignación de recursos es menor a la observada en 2016 a causa de la constante disminución en educación superior. Sin embargo, los recursos para el componente de educación básica en 2022 son mayores que en los años de análisis previos.

A lo sumo, la ausencia de lineamientos de operación del FAM-IE y de información disponible y actualizada sobre el estado que guarda la INFE en todos los niveles en México representan desafíos importantes para la gestión del FAM-IE en el nivel federal y, por consecuencia, en las entidades

~



Evaluación de Desempeño del
Fondo de Aportaciones Múltiples –
Infraestructura Educativa
PAE 2022

federativas. Además, a nivel federal resalta la identificación de áreas de oportunidad en cuanto a los mecanismos de monitoreo y evaluación.

Finalmente, a pesar de que INIFEED ha acreditado el cumplimiento del 100% en las recomendaciones y observaciones configuradas como ASM, derivados de los ejercicios de evaluación anteriores, se identifica que los mecanismos de monitoreo y evaluación locales no han sido modificados desde su implementación en 2018 y la información para garantizar la máxima transparencia de los recursos no es pública en su totalidad en el sitio web de INIFEED.



En la ciudad de Durango, Durango siendo las 14:18 catorce horas con dieciocho minutos del día (28) veintiocho de septiembre de 2022 de dos mil veintidós, el Consejo General del Instituto de Evaluación de Políticas Públicas del Estado de Durango, **HACE CONSTAR Y CERTIFICA** que el documento consiste en (5) cinco páginas útiles impresas al anverso y reverso, denominado Evaluación de Desempeño del Fondo de Aportaciones Múltiples – Infraestructura Educativa, corresponde con el texto aprobado por el Consejo General del Instituto de Evaluación de Políticas Públicas del Estado de Durango por **UNANIMIDAD** de votos, mismo que estuvo a la vista de los integrantes de dicho Consejo en su Décima Sexta Sesión Extraordinaria, celebrada en primera convocatoria el 28 de septiembre del presente año, situación que certifica para los efectos legales conducentes.- Consejero Presidente, Emiliano Hernández Camargo; Consejera Secretaria Ejecutiva, Isaura Leticia Martos González; Consejero Administrador del Patrimonio, Francisco Antonio Vázquez Sandoval; Rúbricas.

Ing. Emiliano Hernandez Camargo

Director General

del Instituto de Evaluación de Políticas

Públicas del Estado de Durango.





En cumplimiento del artículo 40 de la Ley de Evaluación de Políticas Públicas del Estado de Durango, se publica el resultado de la:

**Evaluación Específica del Programa de
Capacitación y Profesionalización al Personal
Operativo de Seguridad Pública del municipio de
Durango**

Informe completo disponible en:
<https://www.inevap.org.mx/evaluaciones>



Evaluación Específica del Programa de Capacitación y Profesionalización al Personal Operativo de Seguridad Pública del Municipio de Durango

Resumen ejecutivo

Marco de la evaluación

El Instituto de Evaluación de Políticas Públicas del Estado de Durango (Inevap) es el organismo constitucional autónomo encargado de coordinar y realizar las evaluaciones de las políticas y programas públicos que operan los poderes ejecutivo, legislativo y judicial, otros órganos constitucionales autónomos, los municipios, y las entidades paraestatales y paramunicipales del estado de Durango.

El objetivo del Inevap es generar información para mejorar las intervenciones públicas a partir del trabajo independiente, objetivo, transparente, colaborativo y de calidad. Las evaluaciones del Inevap reportan sobre asuntos de interés público, e incorporan análisis sobre los factores subyacentes de éxito de un programa o política pública, contribuyen a la cultura de transparencia y guían sobre referentes y buenas prácticas en el diseño y la implementación de las intervenciones públicas. El trabajo del Inevap ayuda a todo aquel que usa recursos públicos a reflexionar sobre los resultados obtenidos para mejorar los servicios públicos.

Los *Lineamientos Generales para la Evaluación de las Políticas Públicas y de los Programas Presupuestarios del Estado de Durango* vigentes, establecen las bases para el cumplimiento de la función de evaluación del Inevap. Tales lineamientos definen que las evaluaciones deben apegarse a los modelos de Términos de Referencia (TdR) que emita el Inevap, los cuales definen la intervención pública, instrumentos, acciones, resultados y alcances que sean objeto de evaluación.

Previo a la decisión de evaluar, el Inevap realizó una valoración de evaluabilidad que estimó la disposición y preparación de las intervenciones para ser evaluadas. Los resultados de dicha valoración fueron el principal insumo para configurar los objetivos, hipótesis y preguntas de evaluación que se documentan en estos TdR. De esta forma, el diseño de la evaluación responde a las características de las intervenciones y se sincroniza con las necesidades de información de sus responsables.

La seguridad pública forma parte esencial del bienestar de una sociedad. En este sentido, las diversas instituciones del país aún mantienen como reto prioritario generar las condiciones necesarias para lograr una convivencia pacífica y ordenada de la ciudadanía mexicana. Por ello, a través de la capacitación y profesionalización, se busca el fortalecimiento de las capacidades institucionales para mejorar las condiciones de seguridad pública.

La fracción III del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece las funciones y servicios públicos a cargo de los municipios, el inciso h) señala: «*Seguridad pública, [...] policía preventiva, municipal y tránsito*». Con base en lo anterior, la evaluación del programa de capacitación y profesionalización al personal operativo pretende identificar los avances, retos y oportunidades en la estrategia utilizada del municipio para implementar la oferta de formación al personal por parte de la Dirección Municipal de Seguridad Pública (DMSP) del municipio de Durango.

Para dar respuesta a algunas interrogantes del equipo evaluador realizó un análisis de gabinete a partir de las fuentes documentales disponibles de la DMSP como registros administrativos del histórico de capacitaciones y, con el objetivo de motivar una evaluación, en la medida de lo posible, participativa e integral, se realizó una encuesta al personal operativo difundida y respondida en línea.



Evaluación Específica del Programa de Capacitación y Profesionalización al Personal Operativo de Seguridad Pública del Municipio de Durango

La encuesta estuvo disponible para el personal del 14 de junio al 15 de julio de 2022. A pesar de las limitaciones que puede tener un instrumento aplicado de esta manera, con el objetivo de tener respuestas lo más honestas posibles, asegurar la anonimidad por completo fue un elemento crítico para el instrumento. En cuanto a su contenido, se incluyeron aspectos que resultan relevantes particularmente para la evaluación, en distintos aspectos y etapas de implementación del Programa, sin embargo, también se exploraron aspectos que, de acuerdo con los responsables del Programa, son intereses para la DMSP que a futuro se podría explorar más a profundidad. En general, el contenido puede dividirse en tres grandes áreas o dimensiones: sociodemográfica, capacitación y salud mental. Así mismo, la extensión total fue de 44 preguntas o ítems, todas con opción múltiple y algunas de ellas con la posibilidad de añadir una opción a las ya mostradas. El uso de la encuesta como una herramienta de investigación cualitativa pretende contribuir a generar resultados y hallazgos más objetivos para la mejora del Programa.

Descripción de la intervención evaluada

El Programa de Capacitación y Profesionalización al Personal Operativo de Seguridad Pública (PCPPO) del municipio de Durango, se encuentra a cargo de la Dirección Municipal de Seguridad Pública. Anteriormente formaba parte de uno de los programas con prioridad nacional del Programa de Fortalecimiento para la Seguridad (FORTASEG). A pesar de la desaparición del FORTASEG, la continuidad de las acciones de capacitación al personal operativo de seguridad se debe a que el municipio lo identifica como un elemento importante para brindar un mejor servicio de seguridad pública al ciudadano.

En este sentido, este programa tiene como objetivo brindar las capacitaciones y evaluaciones necesarias al personal operativo, con la finalidad de que éstos desempeñen un servicio de calidad con respecto a los derechos humanos, propiciando un acercamiento con el ciudadano, así como generando confianza y comunicación para la mejora de los resultados.

De acuerdo con el Programa Anual de Trabajo 2021 del municipio de Durango, las capacitaciones a los elementos policiales se llevan a cabo anualmente con base en la detección de necesidades de formación, las cuales se imparten adicionalmente a las correspondientes a nivel nacional para las corporaciones policiales. Esta capacitación y profesionalización son elementos que ayudan a brindar un mejor servicio, mejorar la imagen policial y fortalecer la confianza en los ciudadanos.

El objetivo principal de la Evaluación Específica del PCPPO es valorar las estrategias del municipio para construir, implementar y dar seguimiento a las acciones formativas y profesionalizantes al personal operativo. Así mismo, los objetivos, tanto específicos como el particular, tienen un enfoque formativo y se alinean con el paradigma orientado al uso de los resultados del ejercicio evaluativo.

Objetivos de la evaluación

Principal	Valorar las estrategias del municipio para construir, implementar y dar seguimiento a las acciones de capacitación y profesionalización del personal operativo.
Específicos	<ul style="list-style-type: none">• Valorar la congruencia de la oferta formativa del municipio respecto de las necesidades de formación del personal operativo.• Valorar las estrategias del municipio para implementar y dar seguimiento a las acciones de capacitación y profesionalización al personal operativo.



Evaluación Específica del Programa de Capacitación y Profesionalización al Personal Operativo de Seguridad Pública del Municipio de Durango

Así, esta evaluación da cuenta de los logros y desafíos de del municipio para asegurar una formación y profesionalización pertinente y adecuada hacia el personal operativo y, en ese tenor, propone alternativas y vías de mejora para potencializar los resultados positivos.

Principales resultados de la evaluación

La Dirección Municipal de Seguridad Pública del municipio de Durango (DMSP) cuenta con instrumentos para recolectar la situación formativa y necesidades de capacitación del personal policial pero su alcance es limitado. De acuerdo con el análisis, no se identifican estrategias formales para recolectar las necesidades, opiniones, propuestas, etc., sobre la oferta de capacitaciones. Si bien la evaluación de desempeño forma parte de una estrategia para identificar debilidades en el personal, su estructura se limita a un contenido en particular, por lo que la cobertura es reducida. Esto se puede reflejar en los resultados de la encuesta realizada al personal, pues un alto porcentaje de elementos considera que no toman en cuenta su opinión o necesidades y, en ese mismo sentido, que existen distintos cursos o capacitaciones que pueden contribuir a su desarrollo y los cuales no se han abordado.

La DMSP cuenta con información útil para conocer las brechas formativas en su personal, sin embargo, no se identificaron documentos de planeación. Se reconoce que la Academia¹ recopila y sistematiza las características formativas del personal. De esta manera, es posible conocer las brechas en la profesionalización de los elementos, por ejemplo, en la vigencia de sus certificaciones y poder realizar la planeación de futuros ejercicios. No obstante, los documentos de planeación como un Programa Anual de Trabajo no fueron proporcionados, por lo que no existen elementos para comprobar dicha utilidad.

La firma de convenios para capacitaciones, realizada por la DMSP, contribuye a cubrir las necesidades de formación, sin embargo, la falta de presupuesto propio puede limitar el alcance de capacitaciones más especializadas y el fortalecimiento y crecimiento de la fuerza policial. Otro de los desafíos para la operación del PCPPO durante 2021 fue la desaparición del FORTASEG², que era la principal fuente de financiamiento para la capacitación y profesionalización del personal hasta antes de ese año. Ante ello, la Academia buscó realizar convenios con distintas instituciones, incluso de manera interna a la DMSP, para poder cubrir las necesidades de capacitación. En ese sentido, se reconoce la capacidad de gestión de los responsables para realizar dichas capacitaciones durante el año mencionado. Sin embargo, dado esa disminución, también se dejaron de realizar diversos cursos con contenido relacionado con la función policial. Por ello, se propone que la DMSP y la Academia consideren diferentes alternativas para hacer frente a los desafíos y necesidades de capacitación de su personal operativo y mandos, ya sea considerar el destinar más recurso propio para la profesionalización, convenios con instituciones de seguridad pública correspondientes, focalizar el gasto, etc.

La DMSP cuenta con mecanismos de difusión interna estandarizados. No obstante, se identifican áreas de oportunidad, particularmente en los medios utilizados y el plazo de

¹ Academia Municipal de Policía y Tránsito perteneciente a la DMSP.

² Programa para el Fortalecimiento de la Seguridad.



Evaluación Específica del Programa de Capacitación y
Profesionalización al Personal Operativo de Seguridad
Pública del Municipio de Durango

anticipación con el que se difunde la convocatoria, puesto que existe personal que no se llega a enterar de las capacitaciones. La evaluación identifica una estrategia de difusión interna que, si bien se encuentra ya estandarizada, tiene algunos elementos que pueden ser mejorables como la difusión de las convocatorias con mayor anticipación, contenido atractivo y detallado y difusión por diversos medios. Así mismo, se identifica que actualmente existen distintos mecanismos que se han adoptado y mejorado con el tiempo, por ejemplo, el otorgamiento de incentivos para que el personal inicie o concluya estudios universitarios, la mejora de las instalaciones de la Academia, creación de academia femenil, fortalecimiento de instructores, la disminución de quejas hacia el personal, entre otros. También, la DMSP ha mostrado tener como prioridad cuidar la salud mental del personal.

Propuesta de recomendaciones y observaciones

A fin de mejorar y contar con un Programa más fortalecido, hacia adelante, el municipio debe plantearse la prioridad de asignar recursos para lograr más y mejores capacitaciones periodo con periodo, incrementar la fuerza policial, mejorar los mecanismos de detección de necesidades y de participación del personal, fortalecer los mecanismos de difusión interna, tener ejercicios de retroalimentación, así como generar incentivos para el proceso de formación, más allá de un objetivo institucional.

Conclusiones

La necesidad de capacitar, profesionalizar y actualizar al personal que componen las instituciones de seguridad pública en México se desprende de una normativa amplia y coordinada, tanto en el plano local como federal.

La profesionalización de los cuerpos policiales del país no es una tarea fácil de cumplir. Implica la vinculación de varios recursos, que permitan el alcance de sus metas y objetivos institucionales, como recursos humanos, recursos materiales, financieros, y un diseño curricular acorde con las necesidades de la población policial, así como con las demandas de seguridad manifestadas por los ciudadanos.

Como responsable del PCPPO, la Academia Municipal de Policía y Tránsito perteneciente a la Dirección Municipal de Seguridad Pública del municipio de Durango, sigue las principales recomendaciones y obligaciones que provienen desde el marco federal, como lo es la certificación de las y los policías. Se reconoce que, ante situaciones internas y externas, la Academia ha encontrado alternativas para cubrir su obligación de capacitaciones hacia el personal operativo, no obstante, en el proceso integral del Programa, esta evaluación identifica algunas áreas de oportunidad que, de ser aprovechadas, es probable que puedan potencializar sus resultados positivos.



En la ciudad de Durango, Durango siendo las 14:18 catorce horas con dieciocho minutos del día (28) veintiocho de septiembre de 2022 de dos mil veintidós, el Consejo General del Instituto de Evaluación de Políticas Públicas del Estado de Durango, **HACE CONSTAR Y CERTIFICA** que el documento consiste en (5) cinco páginas útiles impresas al anverso y reverso, denominado Evaluación Específica del Programa de Capacitación y Profesionalización al Personal Operativo de Seguridad Pública del municipio de Durango, corresponde con el texto aprobado por el Consejo General del Instituto de Evaluación de Políticas Públicas del Estado de Durango por **UNANIMIDAD** de votos, mismo que estuvo a la vista de los integrantes de dicho Consejo en su Décima Sexta Sesión Ordinaria, celebrada en primera convocatoria el 28 de septiembre del presente año, situación que certifica para los efectos legales conducentes.- Consejero Presidente, Emiliano Hernández Camargo; Consejera Secretaria Ejecutiva, Isaura Leticia Martos González; Consejero Administrador del Patrimonio, Francisco Antonio Vázquez Sandoval; Rúbricas.

A handwritten signature of "Ing. Emiliano Hernández Camargo" is written above his title "Director General" and the circular stamp. The circular stamp contains the text "CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE EVALUACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE DURANGO" around the perimeter, with "inevap" in the center.

Ing. Emiliano Hernández Camargo

Director General

del Instituto de Evaluación de Políticas

Públicas del Estado de Durango.



Las y los suscritos Dip. José Ricardo López Pescador, Joel Corral Alcantar, Sandra Lilia Amaya Rosales, Gabriela Hernández López, Ofelia Rentería Delgadillo, integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política (JUGOCOPO), Dip. Jennifer Adela Deras, Mario Alfonso Delgado Mendoza y Francisco Londres Botello Castro, integrantes con voz pero sin voto de la JUGOCOPO de la LXIX Legislatura del H. Congreso del Estado, en uso de las facultades que nos confieren el artículo 87, fracción XIII de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, así como el artículo 12 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango, nos permitimos emitir el siguiente:

**ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA DE LA
H. LXIX LEGISLATURA PARA LA DESIGNACIÓN DE LA AUDITOR GENERAL
“A” DE LA ENTIDAD DE AUDITORÍA SUPERIOR
DEL ESTADO DE DURANGO**

Una vez que fue recibido y analizado el oficio de fecha 30 de agosto de 2022, que contiene la propuesta para designar Auditor General “A” de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, enviada por la Auditora Superior C.P. María de Lourdes Mora Serrano, conforme a lo establecido por el segundo párrafo del artículo 12 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango, y revisado el expedientes de la C. C.P. Diana Gabriela Gaitán Garza, se desprende que la citada profesionista propuesta por la Auditora cumple con los requisitos establecidos por el artículo 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; por lo que con base en las atribuciones que a la Junta de Gobierno y Coordinación Política de la LXIX Legislatura del Congreso del Estado le confiere el artículo 87, fracción XIII de la mencionada norma, la propuesta enviada por la Auditora Superior es procedente, toda vez que al analizar los datos curriculares de la ciudadana propuesta, se destaca su profesionalismo, honorabilidad y probidad en el ejercicio profesional.

En tal virtud, esta Junta de Gobierno y Coordinación Política de la LXIX Legislatura del H. Congreso del Estado de Durango, emite el siguiente:

A C U E R D O

ARTICULO PRIMERO. - Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 87, fracción XIII de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, se designa a la C.P. Diana Gabriela Gaitán Garza, Auditora General “A” de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, por un periodo 7 años.

ARTICULO SEGUNDO.- Comuníquese el presente Acuerdo a la profesionista C.P. Diana Gabriela Gaitán Garza, así como a la C.P. María de Lourdes Mora Serrano Auditora Superior del Estado, para los efectos legales correspondientes.

ARTICULO TERCERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.



LXIX
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
2021 - 2024

Sala Anexa a la Junta de Gobierno y Coordinación Política de la LXIX Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a treinta y uno (31) de agosto del 2022.

LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA



DIP. JOSÉ RICARDO LÓPEZ PÉSCADOR
PRESIDENTE

DIP. SANDRA LINA AMAYA ROSALES
SECRETARIA

DIP. JOEL CORRAL ALCANTAR
SECRETARIO

DIP. OFELIA RENTERÍA DELGADILLO
VOCAL

DIP. GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ
VOCAL

INTEGRANTES CON VOZ

DIP. MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA

Jennifer A Deras
DIP. JENNIFER ADELA DERAS

DIP. FRANCISCO VONDREY BOTELLO CASTRO



A la Comisión de Justicia le fue turnado el oficio TPE/003/2022 signado por el C. Dr. Esteban Alejandro Villegas Villarreal Gobernador del Estado de Durango, mediante el cual propone al C. Lic. **Carlos Enrique Guzmán González**, para ocupar el cargo de Magistrado Supernumerario del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado; por lo que conforme a lo dispuesto en los artículos 116 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 82 fracción III, inciso a) 108, 109 y 110 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 3 y 4 de la Ley de Orgánica del Poder Judicial del Estado de Durango; 93 fracción I, fracción VI del artículo 123, 183 y 185 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la votación del Pleno Legislativo el siguiente Acuerdo con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. - El artículo 108 de la Constitución Política Local señala:

El Tribunal Superior de Justicia, funciona en Pleno y en salas, y se integra con diecinueve magistrados numerarios y ocho supernumerarios; estos últimos suplirán a aquellos en sus faltas temporales y también temporalmente en sus faltas definitivas, a cuyo efecto serán llamados sucesiva y progresivamente, de acuerdo al procedimiento que se determine en la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Los magistrados del Tribunal Superior de Justicia, serán designados de acuerdo con el siguiente procedimiento:

El titular del Poder Ejecutivo propondrá al Congreso del Estado los candidatos para su aprobación, de cada tres magistrados que se propongan por lo menos uno deberá ser de carrera judicial.

La aprobación se realizará por el voto secreto de las dos terceras partes de los diputados presentes, en la sesión que corresponda, dentro de los cinco días siguientes a la fecha de la propuesta.

En caso de que, transcurrido el plazo de cinco días, el Congreso del Estado no acepte a las personas para ocupar las magistraturas, o se abstenga de resolver o no se obtenga la citada votación de las dos terceras partes, el Ejecutivo del Estado, en un plazo de diez días, presentará otra propuesta y la aprobación se efectuará en los términos del párrafo anterior.

Si presentada la segunda propuesta, el Congreso del Estado no la acepta, o no obtenga los votos requeridos dentro de los plazos señalados, en ese mismo acto, la aprobación se llevará a cabo mediante el voto secreto de cuando menos la mitad más uno de los diputados asistentes a la sesión; de no reunirse esa votación, el Ejecutivo, dentro de los diez días posteriores a la celebración de la sesión, realizará la designación que tendrá carácter definitiva. Para el efecto de tener integrado el Pleno del Tribunal Superior de Justicia, los magistrados que vayan a concluir su encargo continuarán en el desempeño de esa responsabilidad hasta en tanto se haga la designación.

La renuncia de las magistradas y los magistrados se presentará ante el Congreso del Estado, quien, de encontrarla procedente notificará a la persona titular del Poder Ejecutivo, a efecto de que envíe la propuesta para la sustitución del mismo. En este caso, se observará el procedimiento señalado en el presente artículo, para los efectos de la nueva designación, la que, de presentarse después del transcurso de cuatro años del periodo previsto en esta Constitución, lo será para uno nuevo.

En los casos de terminación del encargo previstos por esta Constitución, operará la misma regla.

SEGUNDO. - Ahora bien, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en los párrafos tercero y cuarto de la fracción III del numeral 116 precisa:

Los Magistrados integrantes de los Poderes Judiciales Locales, deberán reunir los requisitos señalados por las fracciones I a V del artículo 95 de esta Constitución. No podrán ser Magistrados las personas que hayan ocupado el cargo de Secretario o su equivalente, Procurador de Justicia o Diputado Local, en sus respectivos Estados, durante el año previo al día de la designación.

Los nombramientos de los magistrados y jueces integrantes de los Poderes Judiciales Locales serán hechos preferentemente entre aquellas personas que hayan prestado sus servicios con eficiencia y probidad en la administración de justicia o que lo merezcan por su honorabilidad, competencia y antecedentes en otras ramas de la profesión jurídica.

La anterior disposición constitucional federal se reproduce en nuestro máximo ordenamiento estadual al tenor siguiente:



ARTÍCULO 110.- Para ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia se requiere:

I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles.

II. Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación.

III. Poseer título de Licenciado en Derecho con antigüedad mínima de diez años, expedido por institución legalmente facultada para ello y registrado ante las autoridades correspondientes.

IV. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se trataré de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena.

V. Haber residido en la entidad durante los dos años anteriores al día de la designación.

VI. No haber sido Gobernador del Estado, titular de alguna de las secretarías de despacho del Ejecutivo, Fiscal General, Diputado, Diputado Federal, Senador, Presidente, Síndico o Regidor de Ayuntamiento, o Consejero o Comisionado de algunos de los organismos constitucionales autónomos, durante el año previo al día de la elección.

VII. No haber ocupado cargo directivo de ningún partido político, en los últimos tres años.

Estos nombramientos, deberán recaer preferentemente entre aquellas personas que hayan servido con eficiencia, capacidad y probidad en la impartición de justicia o que se hayan distinguido por su honorabilidad, competencia y antecedentes profesionales, en el ejercicio de la actividad jurídica.

Las magistradas y los magistrados del Tribunal Superior de Justicia, rendirán la protesta de ley ante el Congreso del Estado.

TERCERO. - Resulta pues una obligación de alta notoriedad la revisión de los requisitos constitucionales del candidato propuesto por el Titular del Ejecutivo, es así que se inserta el siguiente cuadro:

I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles.	Lugar de nacimiento: Durango, Durango; presentando acta de nacimiento original.
II. Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación.	Fecha de nacimiento: 17 de junio de 1976, que acredita con el acta de nacimiento antes referida, así como copia de Credencial para Votar expedida por el INE. Edad: 46 años
III. Poseer título de Licenciado en Derecho con antigüedad mínima de diez años, expedido por institución legalmente facultada para ello y registrado ante las autoridades correspondientes.	Se adjunta copia certificada del título que lo acredita como Licenciado en Derecho expedido por la Universidad Juárez del Estado de Durango, dicho título fue expedido por la citada institución educativa el día 07 de febrero del año 2003. El título se encuentra registrado en la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública con fecha 11 de mayo de 2007. De igual forma, se adjunta copia certificada de la cédula profesional número 5158564 de fecha 11 de mayo de 2007. ¹
IV. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se trataré de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena	Presenta carta de no antecedentes penales, donde acredita que no se encontró ningún antecedente penal en su contra, con fecha de expedición 22 de septiembre de

¹ Consultese en <https://cedulaprofesionalsep.gob.mx/>



fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena.	2022, suscrito por el C. Director del Archivo del Poder Judicial del Estado de Durango.
V. Haber residido en la entidad durante los dos años anteriores al día de la designación.	Que conforme a su currículum de fecha 4 de octubre de 2022, suscrito por el aspirante, acredita su residencia en la entidad, dado los cargos que ha ostentado hasta la fecha del día de hoy.
VI. No haber sido Gobernador del Estado, titular de alguna de las secretarías de despacho del Ejecutivo, Fiscal General, Diputado, Diputado Federal, Senador, Presidente, Síndico o Regidor de Ayuntamiento, o Consejero o Comisionado de algunos de los organismos constitucionales autónomos, durante el año previo al día de la elección.	Carta bajo protesta de decir verdad, de fecha 4 de octubre de 2022.
VII. No haber ocupado cargo directivo de ningún partido político, en los últimos tres años.	Carta bajo protesta de decir verdad, fecha 4 de octubre de 2022.

Respecto al requisito de que el nombramiento deberá recaer preferentemente entre aquellas personas que hayan servido con eficiencia, capacidad y probidad en la impartición de justicia o que se hayan distinguido por su honorabilidad, competencia y antecedentes profesionales, en el ejercicio de la actividad jurídica, hacemos notar que **C. Lic. Carlos Enrique Guzmán González** cuenta con amplia experiencia en materia legal, adjuntando, entre otros, los siguientes documentos:

I. DENTRO DE SU FORMACIÓN ACADÉMICA:

- a) Licenciado en Derecho, egresado de la Facultad de Derecho de la Universidad Juárez del Estado de Durango, de 1996 al 2001.
- b) Especialidad en Derecho Penal realizada en la División de Estudios de Posgrado e Investigación de la Facultad de Derecho de la Universidad Juárez del Estado de Durango de 2001 a 2002.
- c) Especialidad en Derecho Judicial realizada en el Instituto de Especialización Judicial del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Durango, de febrero a agosto de 2007.
- d) Cuenta con estudios de Maestría en Derecho cursada en la División de Estudios de Posgrado e Investigación de la Facultad de Derecho de la Universidad Juárez del Estado de Durango, de 2002 a 2003, en la cual ganó el premio como la mejor tesis de maestría "Estrategias para la Enseñanza del Juicio Penal Oral".
- e) Cuenta con estudios de doctorado en derecho judicial en la Universidad Judicial del Poder Judicial del Estado de Durango (en proceso de conclusión).

II. DENTRO DE SU EXPERIENCIA PROFESIONAL:

- a) Asesor jurídico de la Secretaría General de Acuerdos del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Durango en 2006.
- b) Secretario de Acuerdos de la sección penal del Juzgado de Primera Instancia con Jurisdicción Mixta del Noveno Distrito Judicial con residencia en Cuencamé, Durango, en 2007.
- c) Ponente en el Seminario Taller Sobre Juicios Orales en Materia Penal organizado por La Suprema Corte de Justicia de La Nación y el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Durango en 2010.
- d) Ponente en el Diplomado para Policía Procesal, en el Nuevo Sistema de Justicia Penal en 2012.
- e) En el 2013, participó como integrante del Tribunal de Juicio Oral en la fase Estatal del Primer Certamen Nacional Universitario "CONATRIB" de Litigación Oral.
- f) Participó como ponente en el Tercer Curso de Formación Inicial para Jueces de Primera Instancia del Nuevo Sistema de Justicia Penal, del Poder Judicial del Estado de Michoacán en el 2014.
- g) Participó como catedrático en la capacitación para Jueces en el Nuevo Sistema de Justicia Penal en los Distritos Cuarto, Quinto, Sexto y Octavo, organizado por el Gobierno del Estado de Durango en 2014.
- h) En 2015 fue comisionado para colaborar con los trabajos para emitir comentarios a la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en materia penal.
- i) Catedrático de la Universidad Judicial del Poder Judicial del Estado de Durango en 2015.



- j) Recibió el seminario de "Medios Alternativos de Solución de Controversias" organizado por la de la Cultura Jurídica "Ministro Xavier Icaza y López Negrete" el Poder Judicial del Estado en 2015.
- k) Ponente en el Diplomado sobre el Sistema Penal Acusatorio dirigido a personal de SEDENA con el módulo "Técnicas de Litigación Oral" en 2018.
- l) Formó parte del Comité Académico de Validación de Reactivos del Examen de Conocimientos del Sistema Penal Acusatorio para Agentes del Ministerio Público, Defensora o Defensor y Asesora Jurídica o Asesor Jurídico en 2019.
- m) Ponente en el Diplomado en el Sistema Penal Acusatorio dirigido a abogados de la Barra Mexicana Colegio de Abogados, A. C., por la Universidad Judicial del Poder Judicial del Estado de Durango en 2019.
- n) Ponente en el Taller de Litigación de Juicios Orales Penales organizado por la Universidad Judicial del Poder Judicial del Estado de Durango en 2019.
- o) Participó en el 2º Conversatorio de Procuración y Administración de Justicia del Estado de Durango, en el panel "Violencia Familiar" en 2019.
- p) Logró la renovación de la Certificación en Razón de Méritos por parte de la SETEC.
- q) Desde diciembre de 2009 a la fecha es Juez Noveno de Control y de Enjuiciamiento del Primer Distrito Judicial del Estado de Durango.
- r) En marzo del 2022 fue designado Coordinador de Jueces en materia Penal del Estado en el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado del Poder Judicial del Estado.

PUBLICACIONES DE LIBROS Y ARTICULOS DE REVISTA

- ESTRATEGIAS ELEMENTALES PARA LA ENSEÑANZA DEL JUICIO ORAL, publicado por Editorial Limusa, México.
- CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES COMENTADO, publicado por la Editorial de la Universidad Judicial del Poder Judicial del Estado de Durango.
- LEY NACIONAL DE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS EN MATERIA PENAL COMENTADA, publicado por el Poder Judicial del Estado de Durango.
- TEORÍA DEL DELITO Y SISTEMA ACUSATORIO, publicado por Flores Editor.
- Revista "Nuevo Sistema de Justicia Penal", Artículo: "La Oralidad".
- Revista "El Mundo del Abogado" Artículo: "Vigencia Plena del Sistema Acusatorio en México: Retos y Realidades".

CUARTO. - Nuestra Constitución Federal marca los lineamientos para participar en las actividades esenciales del Estado, así por ejemplo el primer párrafo del artículo 5 de la Constitución Federal señala en la parte que interesa:

Artículo 5o. A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. El ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataqueen los derechos de tercero, o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad. Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial.

De igual importancia, es la fracción VI del numeral 35 de la Carta Fundamental del País la cual se cita para mejor entendimiento:

Artículo 35. Son derechos de la ciudadanía:

VI. Poder ser nombrado para cualquier empleo o comisión del servicio público, teniendo las calidades que establezca la ley;

Esta última disposición es relevante para el caso que nos ocupa, ya que la propuesta del Ejecutivo del Estado, acorde al numeral referido anteriormente, cumple con los requisitos para ocupar el cargo de Magistrado Numerario del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado, por lo que esta Comisión Dictaminadora no encuentra obstáculo alguno o requisito no cumplido en esta proposición, antes bien, se suma el cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1º de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos así como en el artículo 8 de la Convención Americana de Derechos Humanos, el cual en su primer párrafo señala:

Artículo 8. Garantías Judiciales



1. Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter.

Nuestra Carta Magna Local, cumple con los aspectos señalados por la Convención Americana sobre Derechos Humanos, particularmente en la configuración de tribunales independientes e imparciales. Respecto a este punto, resulta importante hacer mención a lo señalado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el Caso *Herrera Ulloa Vs. Costa Rica*, se cita:

170. La Corte Europea ha señalado que la imparcialidad tiene aspectos tanto subjetivos como objetivos, a saber:

Primero, el tribunal debe carecer, de una manera subjetiva, de prejuicio personal. Segundo, también debe ser imparcial desde un punto de vista objetivo, es decir, debe ofrecer garantías suficientes para que no haya duda legítima al respecto. Bajo el análisis objetivo, se debe determinar si, aparte del comportamiento personal de los jueces, hay hechos averiguables que podrán suscitar dudas respecto de su imparcialidad. En este sentido, hasta las apariencias podrán tener cierta importancia. Lo que está en juego es la confianza que deben inspirar los tribunales a los ciudadanos en una sociedad democrática y, sobre todo, en las partes del caso¹¹⁹.²

A través del examen de requisitos previstos en la Constitución de Durango y confrontado con el expediente remitido por el Ejecutivo del Estado, damos cuenta de que el **C. Lic. Carlos Enrique Guzmán González**, cumple a cabalidad con los requisitos constitucionales señalados.

Ahora bien, en el caso que nos ocupa resulta importante enfatizar el contenido del artículo 116, fracción III en su cuarto párrafo, el cual precisa:

Los nombramientos de los magistrados y jueces integrantes de los Poderes Judiciales Locales serán hechos preferentemente entre aquellas personas que hayan prestado sus servicios con eficiencia y probidad en la administración de justicia o que lo merezcan por su honorabilidad, competencia y antecedentes en otras ramas de la profesión jurídica.

Del anterior artículo constitucional se desprende la tesis de jurisprudencia 16/2006 emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, misma que se trascibe para mejor entendimiento:

CARRERA JUDICIAL. FINALIDAD DE ESE PRINCIPIO CONSTITUCIONAL.

El citado principio, consagrado en la fracción III del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consiste en que en las Constituciones y leyes secundarias estatales se establezcan las condiciones para el ingreso, formación y permanencia de los Magistrados y Jueces de los Poderes Judiciales Locales; de ahí que la fijación de ese sistema de desarrollo profesional garantice que prevalezca un criterio de absoluta capacidad y preparación académica, para asegurar un mejor desempeño.³

Conviene citar también que, en desarrollo al precepto constitucional federal antes invocado, la Ley Fundamental del Estado en su numeral 108 señala en su párrafo tercero:

El titular del Poder Ejecutivo propondrá al Congreso del Estado los candidatos para su aprobación, de cada tres magistrados que se propongan por lo menos uno deberá ser de carrera judicial.

Del análisis curricular del **C. Lic. Carlos Enrique Guzmán González**, destacamos su amplia experiencia en el ejercicio jurisdiccional en el Poder Judicial del Estado de Durango, por lo que con su designación atendemos a los artículos constitucionales de privilegiar la designación de personas que hayan servido de manera eficiente y proba en la administración

² http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_107_esp.pdf

³ Disponible en: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/176020>



de justicia, ya que como ha quedado patente, el **C. Lic. Carlos Enrique Guzmán González**, ha desempeñado una extensa labor en el Poder Judicial al haber ocupado cargos como Secretario de Acuerdos y de Proyectos, así como Juez Noveno de Control y de Enjuiciamiento del Primer Distrito Judicial del Estado de Durango, cargo que a la fecha sigue ocupando; situación que se ajusta a lo señalado en la normativa orgánica del Poder judicial del Estado.⁴

La importancia de atender estos parámetros constitucionales radica en su ánimo de fortalecimiento de una actividad jurisdiccional de ejercicio superior alejada de cualquier influencia ajena al Poder Judicial, sin duda, tanto el artículo 116 de la Constitución Federal como el 108 de la Carta Estatal no tienen otro objetivo más que la consolidación de una pieza clave para el Estado de derecho como una administración de justicia integrada por profesionales y conocedores del derecho.

Otorgamos pues, nuestro voto de confianza al **C. Lic. Carlos Enrique Guzmán González**, para asumir el cargo de Magistrado Supernumerario del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado, seguros de que al ser una persona que ha servido con eficiencia, capacidad y probidad en los distintos cargos que durante su trayectoria laboral ha ocupado y además que se ha distinguido por su honorabilidad, competencia y antecedentes profesionales, de tal manera seguirá siendo un excelente servidor público que habrá de desempeñar su encargo con rectitud, y por lo tanto el Tribunal Superior de Justicia del Estado se continuará fortaleciendo con profesionistas que se caractericen por su gran espíritu de respeto a los derechos humanos, responsabilidad y servicio hacia los justiciables.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, la Comisión que dictaminó, nos permitimos poner a consideración de este Honorable Pleno para trámite parlamentario correspondiente, el siguiente:

DICTAMEN DE ACUERDO

LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO ACUERDA:

ARTÍCULO ÚNICO. - De conformidad con lo establecido en los artículos 82 fracción III, inciso a), 108, 109 y 110, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, se aprueba la designación de a **C. Lic. Carlos Enrique Guzmán González** como Magistrado Supernumerario del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Durango, por un periodo de seis años comprendido del 05 de octubre del año 2022 al 04 de octubre 2028.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación por el Pleno de esta Sexagésima Novena Legislatura del Congreso del Estado de Durango.

SEGUNDO. Comuníquese el presente Acuerdo a **C. Lic. Carlos Enrique Guzmán González**, electo en el presente, e instrúyase a la Secretaría General de este Congreso del Estado, para que sea citado a rendir la protesta de Ley.

TERCERO. De conformidad con lo establecido en los artículos 82 fracción III, inciso a), 108 y 109, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, comuníquese el presente Acuerdo, al C. Gobernador del Estado de Durango.

CUARTO. Comuníquese el presente Acuerdo al Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, por conducto de su Presidenta para los efectos a que haya lugar.

QUINTO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

⁴ Artículos 126 y 127 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Durango, disponible en:
<http://congresodurango.gob.mx/Archivos/legislacion/LEY%20ORGANICA%20DEL%20PODER%20JUDICIAL.pdf>



LXIX
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
2021 - 2024

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (05) cinco días del mes de octubre del año (2022) dos mil veintidós.

The image shows the official coat of arms of the State of Durango, featuring a central shield with various symbols, flanked by two figures and topped with a crown.
LXIX
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
2021 - 2024

DIP. SANDRA LUZ REYES RODRÍGUEZ
SECRETARIA.

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Bernabé Aguilar Carrillo".

DIP. BERNABÉ AGUILAR CARRILLO
PRESIDENTE.

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Silvia Patricia Jiménez Delgado".

DIP. SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO
SECRETARIA.



A la Comisión de Justicia le fue turnado el oficio TPE/003/2022, signado por el C. Dr. Esteban Alejandro Villegas Villarreal Gobernador del Estado de Durango, mediante el cual propone al **C. LIC. LEONARDO ANTON MORENO LÓPEZ**, para ocupar el cargo de Magistrado Supernumerario del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado; por lo que conforme a lo dispuesto en los artículos 116 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 82 fracción III, inciso a) 108, 109 y 110 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 3 y 4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Durango; 93 fracción I, fracción VI del artículo 123, 183 y 185 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la atención del Pleno Legislativo el siguiente Acuerdo con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- El artículo 108 de la Constitución Política Local señala:

El Tribunal Superior de Justicia, funciona en Pleno y en salas, y se integra con diecinueve magistrados numerarios y ocho supernumerarios; estos últimos suplirán a aquellos en sus faltas temporales y también temporalmente en sus faltas definitivas, a cuyo efecto serán llamados sucesiva y progresivamente, de acuerdo al procedimiento que se determine en la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Los magistrados del Tribunal Superior de Justicia, serán designados de acuerdo con el siguiente procedimiento:

El titular del Poder Ejecutivo propondrá al Congreso del Estado los candidatos para su aprobación, de cada tres magistrados que se propongan por lo menos uno deberá ser de carrera judicial.

La aprobación se realizará por el voto secreto de las dos terceras partes de los diputados presentes, en la sesión que corresponda, dentro de los cinco días siguientes a la fecha de la propuesta.

En caso de que, transcurrido el plazo de cinco días, el Congreso del Estado no acepte a las personas para ocupar las magistraturas, o se abstenga de resolver o no se obtenga la citada votación de las dos terceras partes, el Ejecutivo del Estado, en un plazo de diez días, presentará otra propuesta y la aprobación se efectuará en los términos del párrafo anterior.

Si presentada la segunda propuesta, el Congreso del Estado no la acepta, o no obtenga los votos requeridos dentro de los plazos señalados, en ese mismo acto, la aprobación se llevará a cabo mediante el voto secreto de cuando menos la mitad más uno de los diputados asistentes a la sesión; de no reunirse esa votación, el Ejecutivo, dentro de los diez días posteriores a la celebración de la sesión, realizará la designación que tendrá carácter definitiva. Para el efecto de tener integrado el



Pleno del Tribunal Superior de Justicia, los magistrados que vayan a concluir su encargo continuarán en el desempeño de esa responsabilidad hasta en tanto se haga la designación.

La renuncia de las magistradas y los magistrados se presentará ante el Congreso del Estado, quien de encontrarla procedente, notificará a la persona titular del Poder Ejecutivo, a efecto de que envíe la propuesta para la sustitución del mismo. En este caso, se observará el procedimiento señalado en el presente artículo, para los efectos de la nueva designación, la que de presentarse después del transcurso de cuatro años del periodo previsto en esta Constitución, lo será para uno nuevo.

En los casos de terminación del encargo previstos por esta Constitución, operará la misma regla.

SEGUNDO. - Ahora bien, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en los párrafos tercero y cuarto de la fracción III del numeral 116 precisa:

Los Magistrados integrantes de los Poderes Judiciales Locales, deberán reunir los requisitos señalados por las fracciones I a V del artículo 95 de esta Constitución. No podrán ser Magistrados las personas que hayan ocupado el cargo de Secretario o su equivalente, Procurador de Justicia o Diputado Local, en sus respectivos Estados, durante el año previo al día de la designación.

Los nombramientos de los magistrados y jueces integrantes de los Poderes Judiciales Locales serán hechos preferentemente entre aquellas personas que hayan prestado sus servicios con eficiencia y probidad en la administración de justicia o que lo merezcan por su honorabilidad, competencia y antecedentes en otras ramas de la profesión jurídica.

La anterior disposición constitucional federal se reproduce en nuestro máximo ordenamiento estadual al tenor siguiente:

ARTÍCULO 110.- Para ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia se requiere:

I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles.

II. Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación.

III. Poseer título de Licenciado en Derecho con antigüedad mínima de diez años, expedido por institución legalmente facultada para ello y registrado ante las autoridades correspondientes.

IV. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se trataré de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena.

V. Haber residido en la entidad durante los dos años anteriores al día de la designación.



VI. *No haber sido Gobernador del Estado, titular de alguna de las secretarías de despacho del Ejecutivo, Fiscal General, Diputado, Diputado Federal, Senador, Presidente, Síndico o Regidor de Ayuntamiento, o Consejero o Comisionado de algunos de los organismos constitucionales autónomos, durante el año previo al día de la elección.*

VII. *No haber ocupado cargo directivo de ningún partido político, en los últimos tres años.*

Estos nombramientos, deberán recaer preferentemente entre aquellas personas que hayan servido con eficiencia, capacidad y probidad en la impartición de justicia o que se hayan distinguido por su honorabilidad, competencia y antecedentes profesionales, en el ejercicio de la actividad jurídica.

Las magistradas y los magistrados del Tribunal Superior de Justicia, rendirán la protesta de ley ante el Congreso del Estado.

TERCERO.- Resulta pues una obligación de alta notabilidad la revisión de los requisitos constitucionales del candidato propuesto por el Titular del Ejecutivo, es así que se inserta el siguiente cuadro:

I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles.	Lugar de nacimiento: Torreón, Coahuila México; presentando acta de nacimiento original, así como credencial vigente para votar con fotografía, expedida por el Instituto Nacional Electoral, emitida en el año 2018.
II. Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación.	Fecha de nacimiento: 9 de Septiembre de 1981; presentando acta de nacimiento original, así como credencial para votar con fotografía, expedida por el Instituto Nacional Electoral, emitida en el año 2018. Edad: 41 años
III. Poseer título de Licenciado en Derecho con antigüedad mínima de diez años, expedido por institución legalmente facultada para ello y registrado ante las autoridades correspondientes.	Se adjunta copia certificada del título que lo acredita como Licenciado en Derecho expedido por la Universidad Autónoma de Coahuila, dicho título fue expedido por la citada institución educativa el 01 de abril de 2011. El título se encuentra registrado en la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública; se adjunta copia certificada



	de la cédula profesional número 7151496 de fecha 02 Septiembre de 2011. ¹
IV. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se trataré de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena.	Presenta carta bajo protesta de decir verdad, de fecha 4 de Octubre de 2022, signada por el Lic. Leonardo Anton Moreno López, en la que manifiesta cumplir con cada uno de los requisitos establecidos en el artículo 110 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.
V. Haber residido en la entidad durante los dos años anteriores al día de la designación.	Presenta carta bajo protesta de decir verdad, de fecha 4 de Octubre de 2022, signada por el Lic. Leonardo Anton Moreno López, en la que manifiesta cumplir con cada uno de los requisitos establecidos en el artículo 110 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.
VI. No haber sido Gobernador del Estado, titular de alguna de las secretarías de despacho del Ejecutivo, Fiscal General, Diputado, Diputado Federal, Senador, Presidente, Síndico o Regidor de Ayuntamiento, o Consejero o Comisionado de algunos de los organismos constitucionales autónomos, durante el año previo al día de la elección.	Presenta carta bajo protesta de decir verdad, de fecha 4 de Octubre de 2022, signada por el Lic. Leonardo Anton Moreno López, en la que manifiesta cumplir con cada uno de los requisitos establecidos en el artículo 110 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.
VII. No haber ocupado cargo directivo de ningún partido político, en los últimos tres años.	Presenta carta bajo protesta de decir verdad, de fecha 4 de Octubre de 2022, signada por el Lic. Leonardo Anton Moreno López, en la que manifiesta cumplir con cada uno de los requisitos establecidos en el artículo 110 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.

Respecto al requisito de que el nombramiento deberá *recaer preferentemente entre aquellas personas que hayan servido con eficiencia, capacidad y probidad en la impartición de justicia o que se hayan distinguido por su honorabilidad, competencia y antecedentes profesionales, en el ejercicio de la actividad jurídica*, hacemos notar que el **C. LIC. LEONARDO ANTON MORENO LÓPEZ**, cuenta con amplia experiencia en materia legal, adjuntando, entre otros, los siguientes documentos:

I. DENTRO DE SU FORMACIÓN ACADÉMICA:

¹ Consultese en <https://cedulaprofesionalsep-gob.mx/>



- Licenciado en Derecho por la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Coahuila.
- Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal Oral por el Instituto de Posgrado en Humanidades, A. C. (INPOSHUAC).

II. DENTRO DE SU EXPERIENCIA PROFESIONAL:

- 2013-2016.- Responsable Jurídico de la Secretaría del Ayuntamiento de la Ciudad de Gómez Palacio, Durango.
- 2017. -Asesor jurídico del Comité Municipal Electoral de Gómez Palacio y Lerdo, Dgo. en el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango (IEPC).
- 2018.- Catedrático en la Universidad Autónoma de Durango.
- 2019-2022.-Director Jurídico del Ayuntamiento del Municipio de Lerdo, Durango.
- 2022 a la fecha.- Catedrático en la División de Estudios Superiores del Instituto 18 de Marzo, al igual abogado litigante del despacho jurídico "Moreno y Asociados".

III. RECONOCIMIENTOS

- 2015- Relativo a su nombramiento como Presidente del Colegio de Abogados Jóvenes Juristas de la Laguna, A.C.
- 2019- Reconocimiento "Don Quijote", por sus 10 años de trayectoria como abogado

CUARTO. - Nuestra Constitución Federal marca los lineamientos para participar en las actividades esenciales del Estado, así por ejemplo el primer párrafo del artículo 5 de la Constitución Federal señala en la parte que interesa:

Artículo 5o. A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. El ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataqueen los derechos de tercero, o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad. Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial.

De igual importancia, es la fracción VI del numeral 35 de la Carta Fundamental del País la cual se cita para mejor entendimiento:

Artículo 35. Son derechos de la ciudadanía:

VI. Poder ser nombrado para cualquier empleo o comisión del servicio público, teniendo las calidades que establezca la ley;

Esta última disposición es relevante para el caso que nos ocupa, la propuesta del Ejecutivo del Estado cumple con los requisitos para ocupar el cargo de Magistrado Supernumerario del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado, por lo que esta Comisión Dictaminadora no encuentra obstáculo alguno o requisito no cumplido en esta proposición, antes bien, se suma el cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1º de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos así como en el artículo 8 de la Convención Americana de Derechos Humanos, el cual en su primer párrafo señala:

Artículo 8. Garantías Judiciales



1. Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter.

Nuestra Carta Magna Local, cumple con los aspectos señalados por la Convención Americana sobre Derechos Humanos, particularmente en la configuración de tribunales independientes e imparciales. Respecto a este punto, resulta importante hacer mención a lo señalado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el *Caso Herrera Ulloa Vs. Costa Rica*, se cita:

170. La Corte Europea ha señalado que la imparcialidad tiene aspectos tanto subjetivos como objetivos, a saber:

Primero, el tribunal debe carecer, de una manera subjetiva, de prejuicio personal. Segundo, también debe ser imparcial desde un punto de vista objetivo, es decir, debe ofrecer garantías suficientes para que no haya duda legítima al respecto. Bajo el análisis objetivo, se debe determinar si, aparte del comportamiento personal de los jueces, hay hechos averiguables que podrán suscitar dudas respecto de su imparcialidad. En este sentido, hasta las apariencias podrán tener cierta importancia. Lo que está en juego es la confianza que deben inspirar los tribunales a los ciudadanos en una sociedad democrática y, sobre todo, en las partes del caso¹¹⁹.²

A través del examen de requisitos previstos en la Constitución de Durango y confrontado con el expediente remitido por el Ejecutivo del Estado, damos cuenta de que el **C. LIC. LEONARDO ANTON MORENO LÓPEZ** cumple a cabalidad con los requisitos constitucionales señalados.

Ahora bien, en el caso que nos ocupa resulta importante enfatizar el contenido del artículo 116, fracción III en su cuarto párrafo, el cual precisa:

Los nombramientos de los magistrados y jueces integrantes de los Poderes Judiciales Locales serán hechos preferentemente entre aquellas personas que hayan prestado sus servicios con eficiencia y probidad en la administración de justicia o que lo merezcan por su honorabilidad, competencia y antecedentes en otras ramas de la profesión jurídica.

Otorgamos pues, nuestro voto de confianza al **C. LIC. LEONARDO ANTON MORENO LÓPEZ**, para asumir el cargo de Magistrado Supernumerario del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado, seguros de que al ser una persona que ha servido con eficiencia, capacidad y probidad en los distintos cargos que durante su trayectoria laboral ha ocupado y además que se ha distinguido por su honorabilidad, competencia y antecedentes profesionales, de tal manera seguirá siendo un excelente servidor público que habrá de desempeñar su encargo con rectitud, y por lo tanto el Tribunal Superior de Justicia del Estado se continuará fortaleciendo con profesionistas que se

² http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_107_esp.pdf



caractericen por su espíritu de respeto a los derechos humanos, responsabilidad y servicio hacia los justiciables.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, la Comisión que dictaminó, nos permitimos poner a consideración de este Honorable Pleno para trámite parlamentario correspondiente, el siguiente:

DICTAMEN DE ACUERDO

LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO ACUERDA:

ARTÍCULO ÚNICO. - De conformidad con lo establecido en los artículos 82 fracción III, inciso a), 108, 109 y 110, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, se aprueba la designación como Magistrado Supernumerario del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Durango, al **C. LIC. LEONARDO ANTON MORENO LÓPEZ**, por el periodo comprendido del 05 de Octubre de 2022 al 04 de Octubre de 2028.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación por el Pleno de esta Sexagésima Novena Legislatura del Congreso del Estado de Durango.

SEGUNDO. Comuníquese el presente Acuerdo al **C. LIC. LEONARDO ANTON MORENO LÓPEZ**, electo en el presente, e instrúyase a la Secretaría General de este Congreso del Estado, para que sea citado a rendir la protesta de Ley.

TERCERO. De conformidad con lo establecido en los artículos 82 fracción III, inciso a), 108 y 109, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, comuníquese el presente Acuerdo, al C. Gobernador del Estado de Durango.

CUARTO. Comuníquese el presente Acuerdo al Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, por conducto de su Presidenta para los efectos a que haya lugar.

QUINTO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.



LXIX
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
2021 - 2024

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (05) cinco días del mes de octubre del año (2022) dos mil veintidós.


DIP. BERNABÉ AGUILAR CARRILLO
PRESIDENTE.


DIP. SANDRA LUZ REYES RODRÍGUEZ
SECRETARIA.


DIP. SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO
SECRETARIA.



A la Comisión de Justicia le fue turnado el oficio TPE/003/2022, signado por el C. Dr. Esteban Alejandro Villegas Villarreal Gobernador del Estado de Durango, mediante el cual propone a la C. LIC. KARINA GARCIA MONTELONGO, para ocupar el cargo de Magistrada Supernumeraria del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado; por lo que conforme a lo dispuesto en los artículos 116 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 82 fracción III, inciso a) 108, 109 y 110 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 3 y 4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Durango; 93 fracción I, fracción VI del artículo 123, 183 y 185 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la atención del Pleno Legislativo el siguiente Acuerdo con base en los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. - El artículo 108 de la Constitución Política Local señala:

El Tribunal Superior de Justicia, funciona en Pleno y en salas, y se integra con diecinueve magistrados numerarios y ocho supernumerarios; estos últimos suplirán a aquellos en sus faltas temporales y también temporalmente en sus faltas definitivas, a cuyo efecto serán llamados sucesiva y progresivamente, de acuerdo al procedimiento que se determine en la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Los magistrados del Tribunal Superior de Justicia, serán designados de acuerdo con el siguiente procedimiento:

El titular del Poder Ejecutivo propondrá al Congreso del Estado los candidatos para su aprobación, de cada tres magistrados que se propongan por lo menos uno deberá ser de carrera judicial.

La aprobación se realizará por el voto secreto de las dos terceras partes de los diputados presentes, en la sesión que corresponda, dentro de los cinco días siguientes a la fecha de la propuesta.

En caso de que, transcurrido el plazo de cinco días, el Congreso del Estado no acepte a las personas para ocupar las magistraturas, o se abstenga de resolver o no se obtenga la citada votación de las dos terceras partes, el Ejecutivo del Estado, en un plazo de diez días, presentará otra propuesta y la aprobación se efectuará en los términos del párrafo anterior.

Si presentada la segunda propuesta, el Congreso del Estado no la acepta, o no obtenga los votos requeridos dentro de los plazos señalados, en ese mismo acto, la aprobación se llevará a cabo mediante el voto secreto de cuando menos la mitad más uno de los diputados asistentes a la sesión; de no reunirse esa votación, el Ejecutivo, dentro de los diez días posteriores a la celebración de la sesión, realizará la designación que tendrá carácter definitiva. Para el efecto de tener integrado el Pleno del Tribunal Superior de Justicia, los magistrados que vayan a concluir su encargo continuarán en el desempeño de esa responsabilidad hasta en tanto se haga la designación.

La renuncia de las magistradas y los magistrados se presentará ante el Congreso del Estado, quien, de encontrarla procedente notificará a la persona titular del Poder Ejecutivo, a efecto de que envíe la propuesta para la sustitución del mismo. En este caso, se observará el procedimiento señalado en el presente artículo, para los efectos de la nueva designación, la que, de presentarse después del transcurso de cuatro años del periodo previsto en esta Constitución, lo será para uno nuevo.

En los casos de terminación del encargo previstos por esta Constitución, operará la misma regla.

SEGUNDO. - Ahora bien, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en los párrafos tercero y cuarto de la fracción III del numeral 116 precisa:

Los Magistrados integrantes de los Poderes Judiciales Locales, deberán reunir los requisitos señalados por las fracciones I a V del artículo 95 de esta Constitución. No podrán ser Magistrados las personas que hayan ocupado el cargo de Secretario o su equivalente, Procurador de Justicia o Diputado Local, en sus respectivos Estados, durante el año previo al día de la designación.



Los nombramientos de los magistrados y jueces integrantes de los Poderes Judiciales Locales serán hechos preferentemente entre aquellas personas que hayan prestado sus servicios con eficiencia y probidad en la administración de justicia o que lo merezcan por su honorabilidad, competencia y antecedentes en otras ramas de la profesión jurídica.

La anterior disposición constitucional federal se reproduce en nuestro máximo ordenamiento estatal al tenor siguiente:

ARTÍCULO 110.- Para ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia se requiere:

I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles.

II. Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación.

III. Poseer título de Licenciado en Derecho con antigüedad mínima de diez años, expedido por institución legalmente facultada para ello y registrado ante las autoridades correspondientes.

IV. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se trataré de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena.

V. Haber residido en la entidad durante los dos años anteriores al día de la designación.

VI. No haber sido Gobernador del Estado, titular de alguna de las secretarías de despacho del Ejecutivo, Fiscal General, Diputado, Diputado Federal, Senador, Presidente, Síndico o Regidor de Ayuntamiento, o Consejero o Comisionado de algunos de los organismos constitucionales autónomos, durante el año previo al día de la elección.

VII. No haber ocupado cargo directivo de ningún partido político, en los últimos tres años.

Estos nombramientos, deberán recaer preferentemente entre aquellas personas que hayan servido con eficiencia, capacidad y probidad en la impartición de justicia o que se hayan distinguido por su honorabilidad, competencia y antecedentes profesionales, en el ejercicio de la actividad jurídica.

Las magistradas y los magistrados del Tribunal Superior de Justicia, rendirán la protesta de ley ante el Congreso del Estado.

TERCERO. - Resulta pues una obligación de alta notabilidad la revisión de los requisitos constitucionales del candidato propuesto por el Titular del Ejecutivo, es así que se inserta el siguiente cuadro:

I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles.	Lugar de nacimiento: Durango, Durango; presentando credencial de elector con fotografía, vigente, expedida por el Instituto Nacional Electoral en el año de 2015.
II. Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación.	Fecha de nacimiento: 10 de marzo de 1975 Edad: 47 años
III. Poseer título de Licenciado en Derecho con antigüedad mínima de diez años, expedido por institución legalmente facultada para ello y registrado ante las autoridades correspondientes.	Se adjunta copia certificada del título que la acredita como Licenciada en Derecho expedido por la Universidad Juárez del Estado de Durango, dicho título fue expedido por la citada institución educativa el 4 de noviembre del año 1998. El título se encuentra registrado en la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública; Se adjunta copia certificada de la cédula profesional número 2850985 de fecha 16 de Octubre de 2007. ¹

¹ Consultese en <https://cedulaprofesionalsep-gob.mx/>



IV. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se trataré de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena.	Presenta carta de no antecedentes penales con fecha de expedición 03 de octubre de 2022, suscrita por el C. Director del Archivo del Poder Judicial del Estado de Durango, en la que se hace constar que No se encontró ningún antecedente penal en contra de la Lic. Karina García Montelongo.
V. Haber residido en la entidad durante los dos años anteriores al día de la designación.	Presenta carta expedida por el Secretario Municipal y del Ayuntamiento del Municipio de Durango, con fecha de 14 de septiembre de 2022 en la cual se hace constar que la C. Karina García Montelongo reside en la ciudad de Durango, Durango y que manifiesta bajo protesta, ser vecina de dicho Municipio, con residencia efectiva de 47 años.
VI. No haber sido Gobernador del Estado, titular de alguna de las secretarías de despacho del Ejecutivo, Fiscal General, Diputado, Diputado Federal, Senador, Presidente, Síndico o Regidor de Ayuntamiento, o Consejero o Comisionado de algunos de los organismos constitucionales autónomos, durante el año previo al día de la elección.	Carta bajo protesta de decir verdad de fecha 04 de octubre de 2022, en la que la Lic. Karina García Montelongo, manifiesta no haber ostentado los cargos que especifica la fracción VI del artículo 110 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.
VII. No haber ocupado cargo directivo de ningún partido político, en los últimos tres años.	Carta bajo protesta de decir verdad de fecha 04 de octubre de 2022, en la que la Lic. Karina García Montelongo, manifiesta no haber ostentado los cargos que especifica la fracción VII del artículo 110 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.

Respecto al requisito de que el nombramiento deberá recaer preferentemente entre aquellas personas que hayan servido con eficiencia, capacidad y probidad en la impartición de justicia o que se hayan distinguido por su honorabilidad, competencia y antecedentes profesionales, en el ejercicio de la actividad jurídica, hacemos notar que la **C. LIC. KARINA GARCÍA MONTELONGO**, cuenta con amplia experiencia en materia legal, adjuntando, entre otros, los siguientes documentos:

I. DENTRO DE SU FORMACIÓN ACADÉMICA:

- *Licenciatura: Licenciada en Derecho en la facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Juárez del Estado de Durango.*
- *Maestría: Maestría en especialización Judicial por la Universidad Judicial.*
- *Cursos y Conferencias:*
- *Curso preparatorio para examen por oposición a la Categoría de Juez de Primera Instancia.*
- *Curso de Especialización Judicial Federal.*
- *Congreso de Juicios Orales*
- *Curso de Taller de Reformas al Código de Comercio.*
- *Participación en las actividades de la Décima Asamblea General de la Asociación Mexicana de Impartidores de Justicia A. C.*
- *Asistencia al Congreso Mexicano de Derecho Procesal Civil.*
- *Participación en el XVIII Congreso Internacional de Derecho Familiar.*
- *Asistencias en el Seminario de Medios Alternativos de Solución de Controversia.*
- *Seminario de Juzgar con Perspectiva de Género.*

II. DENTRO DE SU EXPERIENCIA PROFESIONAL:

- *2003.- Sub- Directora del Bufete Jurídico de la Universidad Autónoma de España de Durango.*
- *2005- Meritoria de H. Tribunal Colegiado del Vigésimo Quinto Circuito del Estado de Durango.*
- *2005- Proyectista en la Primera Sala Civil Colegiada del Tribunal Superior de Justicia del Estado.*
- *2007- Secretaria Proyectista en la Sección Civil en el Juzgado de Primera Instancia con Jurisdicción Mixta del Décimo Tercer Distrito Judicial, con residencia en Nombre de Dios, Dgo.*



- 2009- Secretaría de Acuerdos adscrita de la Sección Civil el Juzgado de Primera Instancia con Jurisdicción Mixta del Décimo Tercer Distrito Judicial, con residencia en Nombre de Dios, Dgo.
- 2010- Secretaría de Acuerdos de apoyo del Juzgado Cuarto de lo Mercantil del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado.
- 2013- Secretaría de Acuerdos adscrita del Juzgado Cuarto de lo Mercantil del Tribunal Superior de Justicia en el Estado.
- 2014-2018- Secretaría Proyectista comisionada a la Primera Sala Civil Unitaria del Tribunal Superior de Justicia.
- 2018-a la fecha Secretaría Proyectista adscrita a la Primera Sala Civil Unitaria del Tribunal Superior de Justicia.

CUARTO. - Nuestra Constitución Federal marca los lineamientos para participar en las actividades esenciales del Estado, así por ejemplo el primer párrafo del artículo 5 de la Constitución Federal señala en la parte que interesa:

Artículo 5o. A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. El ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataqueen los derechos de tercero, o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad. Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial.

De igual importancia, es la fracción VI del numeral 35 de la Carta Fundamental del País la cual se cita para mejor entendimiento:

Artículo 35. Son derechos de la ciudadanía:

VI. Poder ser nombrado para cualquier empleo o comisión del servicio público, teniendo las calidades que establezca la ley;

Esta última disposición es relevante para el caso que nos ocupa, ya que la propuesta del Ejecutivo del Estado, acorde al numeral referido anteriormente, cumple con los requisitos para ocupar el cargo de Magistrada Supernumeraria del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado, por lo que esta Comisión Dictaminadora no encuentra obstáculo alguno o requisito no cumplido en esta proposición, antes bien, se suma el cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1º de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos así como en el artículo 8 de la Convención Americana de Derechos Humanos, el cual en su primer párrafo señala:

Artículo 8. Garantías Judiciales

1. Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter.

Nuestra Carta Magna Local, cumple con los aspectos señalados por la Convención Americana sobre Derechos Humanos, particularmente en la configuración de tribunales independientes e imparciales. Respecto a este punto, resulta importante hacer mención a lo señalado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el Caso *Herrera Ulloa Vs. Costa Rica*, se cita:

170. La Corte Europea ha señalado que la imparcialidad tiene aspectos tanto subjetivos como objetivos, a saber:

Primero, el tribunal debe carecer, de una manera subjetiva, de prejuicio personal. Segundo, también debe ser imparcial desde un punto de vista objetivo, es decir, debe ofrecer garantías suficientes para que no haya duda legítima al respecto. Bajo el análisis objetivo, se debe determinar si, aparte del comportamiento personal de los jueces, hay hechos averiguables que podrán suscitar dudas respecto de su imparcialidad. En este sentido, hasta las apariencias podrán tener



*cierta importancia. Lo que está en juego es la confianza que deben inspirar los tribunales a los ciudadanos en una sociedad democrática y, sobre todo, en las partes del caso 119.*²

A través del examen de requisitos previstos en la Constitución de Durango y confrontado con el expediente remitido por el Ejecutivo del Estado, damos cuenta que la **C. LIC. KARINA GARCÍA MONTELONGO** cumple a cabalidad con los requisitos constitucionales señalados.

Ahora bien, en el caso que nos ocupa resulta importante enfatizar el contenido del artículo 116, fracción III en su cuarto párrafo, el cual precisa:

Los nombramientos de los magistrados y jueces integrantes de los Poderes Judiciales Locales serán hechos preferentemente entre aquellas personas que hayan prestado sus servicios con eficiencia y probidad en la administración de justicia o que lo merezcan por su honorabilidad, competencia y antecedentes en otras ramas de la profesión jurídica.

Del anterior artículo constitucional se desprende la tesis de jurisprudencia 16/2006 emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, misma que se trascibe para mejor entendimiento:

CARRERA JUDICIAL. FINALIDAD DE ESE PRINCIPIO CONSTITUCIONAL.

El citado principio, consagrado en la fracción III del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consiste en que en las Constituciones y leyes secundarias estatales se establezcan las condiciones para el ingreso, formación y permanencia de los Magistrados y Jueces de los Poderes Judiciales Locales; de ahí que la fijación de ese sistema de desarrollo profesional garantice que prevalezca un criterio de absoluta capacidad y preparación académica, para asegurar un mejor desempeño.³

Conviene citar también que, en desarrollo al precepto constitucional federal antes invocado, la Ley Fundamental del Estado en su numeral 108 señala en su párrafo tercero:

El titular del Poder Ejecutivo propondrá al Congreso del Estado los candidatos para su aprobación, de cada tres magistrados que se propongan por lo menos uno deberá ser de carrera judicial.

Del análisis curricular de la **C. LIC. KARINA GARCÍA MONTELONGO**, destacamos su amplia experiencia en el ejercicio jurisdiccional en el Poder Judicial del Estado de Durango, por lo que con su designación atendemos a los artículos constitucionales de privilegiar la designación de personas que hayan servido de manera eficiente y proba en la administración de justicia, ya que como ha quedado patente, **C. LIC. KARINA GARCÍA MONTELONGO**, ha desempeñado una extensa labor en el Poder Judicial al haber ocupado cargos como Meritoria del H. Tribunal Colegiado del Vigésimo Quinto Circuito del Estado de Durango, Proyectista en la Primera Sala Civil Colegiada del Tribunal Superior de Justicia del Estado, Secretaria Proyectista en la Sección Civil en el Juzgado de Primera Instancia con Jurisdicción Mixta del Décimo Tercer Distrito Judicial, con residencia en Nombre de Dios, Dgo., Secretaría de Acuerdos adscrita de la Sección Civil el Juzgado de Primera Instancia con Jurisdicción Mixta del Décimo Tercer Distrito Judicial, con residencia en Nombre de Dios, Dgo., Secretaría de Acuerdos de apoyo del Juzgado Cuarto de lo Mercantil del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, Secretaría de Acuerdos adscrita del Juzgado Cuarto de lo Mercantil del Tribunal Superior de Justicia en el Estado, Secretaría Proyectista comisionada a la Primera Sala Civil Unitaria del Tribunal Superior de Justicia, Secretaría Proyectista adscrita a la Primera Sala Civil Unitaria

² http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_107_esp.pdf

³ Disponible en: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/176020>



del Tribunal Superior de Justicia y Secretaría Proyectista adscrita a la primera Sala Civil Unitaria; situación que se ajusta a lo señalado en la normativa orgánica del Poder Judicial del Estado.⁴

La importancia de atender estos parámetros constitucionales radica en su ánimo de fortalecimiento de una actividad jurisdiccional de ejercicio superior alejada de cualquier influencia ajena al Poder Judicial, sin duda, tanto el artículo 116 de la Constitución Federal como el 108 de la Carta Estatal no tienen otro objetivo más que la consolidación de una pieza clave para el Estado de derecho como una administración de justicia integrada por profesionales y conocedores del derecho.

Otorgamos pues, nuestro voto de confianza a la **C. LIC. KARINA GARCÍA MONTELONGO**, para asumir el cargo de Magistrada Supernumeraria del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado, seguros de que al ser una persona que ha servido con eficiencia, capacidad y probidad en los distintos cargos que durante su trayectoria laboral ha ocupado y además que se ha distinguido por su honorabilidad, competencia y antecedentes profesionales, de tal manera seguirá siendo un excelente servidor público que habrá de desempeñar su encargo con rectitud, y por lo tanto el Tribunal Superior de Justicia del Estado se continuará fortaleciendo con profesionistas que se caractericen por su espíritu de respeto a los derechos humanos, responsabilidad y servicio hacia los justiciables.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, la Comisión que dictaminó, nos permitimos poner a consideración de este Honorable Pleno para trámite parlamentario correspondiente, el siguiente:

DICTAMEN DE ACUERDO

LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO ACUERDA:

ARTÍCULO ÚNICO. - De conformidad con lo establecido en los artículos 82 fracción III, inciso a), 108, 109 y 110, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, se aprueba la designación como Magistrada Supernumeraria del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Durango, de la **C. LIC. KARINA GARCÍA MONTELONGO**, por el periodo comprendido del 05 de octubre de 2022 al 04 de octubre de 2028.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación por el Pleno de esta Sexagésima Novena Legislatura del Congreso del Estado de Durango.

SEGUNDO. Comuníquese el presente Acuerdo a la **C. LIC. KARINA GARCÍA MONTELONGO**, electa en el presente, e instrúyase a la Secretaría General de este Congreso del Estado, para que sea citada a rendir la protesta de Ley.

TERCERO. De conformidad con lo establecido en los artículos 82 fracción III, inciso a), 108 y 109, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, comuníquese el presente Acuerdo, al C. Gobernador del Estado de Durango.

CUARTO. Comuníquese el presente Acuerdo al Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, por conducto de su Presidenta para los efectos a que haya lugar.

QUINTO. - Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

⁴ Artículos 126 y 127 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Durango, disponible en:
<http://congresodurango.gob.mx/Archivos/legislacion/LEY%20ORGANICA%20DEL%20PODER%20JUDICIAL.pdf>



LXIX
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
2021 - 2024

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (05) cinco días del mes de octubre del año (2022) dos mil veintidós.

DIP. SANDRA LÚZ REYES RODRÍGUEZ
SECRETARIA.

DIP. BERNABÉ AGUILAR CARRILLO
PRESIDENTE.

DIP. SILVIA PATRICIA MÉNDEZ DELGADO
SECRETARIA.





A la Comisión de Justicia le fue turnado el oficio TPE-003/2022, signado por el C. Dr. Esteban Alejandro Villegas Villarreal Gobernador del Estado de Durango, mediante el cual propone a la **C. MTRA. GUADALUPE RIVAS MARTÍNEZ**, para ocupar el cargo de Magistrada Supernumeraria del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado; por lo que conforme a lo dispuesto en los artículos 116 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 82 fracción III, inciso a) 108, 109 y 110 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 3 y 4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Durango; 93 fracción I, fracción VI del artículo 123, 183 y 185 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la atención del Pleno Legislativo el siguiente Acuerdo con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- El artículo 108 de la Constitución Política Local señala:

El Tribunal Superior de Justicia, funciona en Pleno y en salas, y se integra con diecinueve magistrados numerarios y ocho supernumerarios; estos últimos suplirán a aquellos en sus faltas temporales y también temporalmente en sus faltas definitivas, a cuyo efecto serán llamados sucesiva y progresivamente, de acuerdo al procedimiento que se determine en la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Los magistrados del Tribunal Superior de Justicia, serán designados de acuerdo con el siguiente procedimiento:

El titular del Poder Ejecutivo propondrá al Congreso del Estado los candidatos para su aprobación, de cada tres magistrados que se propongan por lo menos uno deberá ser de carrera judicial.

La aprobación se realizará por el voto secreto de las dos terceras partes de los diputados presentes, en la sesión que corresponda, dentro de los cinco días siguientes a la fecha de la propuesta.

En caso de que, transcurrido el plazo de cinco días, el Congreso del Estado no acepte a las personas para ocupar las magistraturas, o se abstenga de resolver o no se obtenga la citada votación de las dos terceras partes, el Ejecutivo del Estado, en un plazo de diez días, presentará otra propuesta y la aprobación se efectuará en los términos del párrafo anterior.

Si presentada la segunda propuesta, el Congreso del Estado no la acepta, o no obtenga los votos requeridos dentro de los plazos señalados, en ese mismo acto, la aprobación se llevará a cabo mediante el voto secreto de cuando menos la mitad más uno de los diputados asistentes a la sesión; de no reunirse esa votación, el Ejecutivo, dentro de los diez días posteriores a la celebración de la sesión, realizará la designación que tendrá carácter definitiva. Para el efecto de tener integrado el Pleno del Tribunal Superior de Justicia, los magistrados que vayan a concluir su encargo continuarán en el desempeño de esa responsabilidad hasta en tanto se haga la designación.



La renuncia de las magistradas y los magistrados se presentará ante el Congreso del Estado, quien de encontrarla procedente, notificará a la persona titular del Poder Ejecutivo, a efecto de que envie la propuesta para la sustitución del mismo. En este caso, se observará el procedimiento señalado en el presente artículo, para los efectos de la nueva designación, la que de presentarse después del transcurso de cuatro años del periodo previsto en esta Constitución, lo será para uno nuevo.

En los casos de terminación del encargo previstos por esta Constitución, operará la misma regla.

SEGUNDO. - Ahora bien, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en los párrafos tercero y cuarto de la fracción III del numeral 116 precisa:

Los Magistrados integrantes de los Poderes Judiciales Locales, deberán reunir los requisitos señalados por las fracciones I a V del artículo 95 de esta Constitución. No podrán ser Magistrados las personas que hayan ocupado el cargo de Secretario o su equivalente, Procurador de Justicia o Diputado Local, en sus respectivos Estados, durante el año previo al día de la designación.

Los nombramientos de los magistrados y jueces integrantes de los Poderes Judiciales Locales serán hechos preferentemente entre aquellas personas que hayan prestado sus servicios con eficiencia y probidad en la administración de justicia o que lo merezcan por su honorabilidad, competencia y antecedentes en otras ramas de la profesión jurídica.

La anterior disposición constitucional federal se reproduce en nuestro máximo ordenamiento estatal al tenor siguiente:

ARTÍCULO 110.- Para ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia se requiere:

I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles.

II. Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación.

III. Poseer título de Licenciado en Derecho con antigüedad mínima de diez años, expedido por institución legalmente facultada para ello y registrado ante las autoridades correspondientes.

IV. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se trataré de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena.

V. Haber residido en la entidad durante los dos años anteriores al día de la designación.



VI. *No haber sido Gobernador del Estado, titular de alguna de las secretarías de despacho del Ejecutivo, Fiscal General, Diputado, Diputado Federal, Senador, Presidente, Síndico o Regidor de Ayuntamiento, o Consejero o Comisionado de algunos de los organismos constitucionales autónomos, durante el año previo al día de la elección.*

VII. *No haber ocupado cargo directivo de ningún partido político, en los últimos tres años.*

Estos nombramientos, deberán recaer preferentemente entre aquellas personas que hayan servido con eficiencia, capacidad y probidad en la impartición de justicia o que se hayan distinguido por su honorabilidad, competencia y antecedentes profesionales, en el ejercicio de la actividad jurídica.

Las magistradas y los magistrados del Tribunal Superior de Justicia, rendirán la protesta de ley ante el Congreso del Estado.

TERCERO.- Resulta pues una obligación de alta notabilidad la revisión de los requisitos constitucionales de la candidata propuesta por el Titular del Ejecutivo, es así que se inserta el siguiente cuadro:

I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles.	Lugar de nacimiento: Zacatepec Morelos.
II. Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación.	Fecha de nacimiento: 02 de septiembre de 1971 Edad: 51
III. Poseer título de Licenciado en Derecho con antigüedad mínima de diez años, expedido por institución legalmente facultada para ello y registrado ante las autoridades correspondientes.	Presento título: de Licenciada en Derecho, de fecha 02 de junio del año 2000.
IV. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se trataré de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena.	Presento: Oficio bajo protesta de decir verdad sin número expedido en octubre de 2022, suscrito por la C. Mtra. Guadalupe Rivas Martínez.
V. Haber residido en la entidad durante los dos años anteriores al día de la designación.	Presento: Oficio bajo protesta de decir verdad sin número expedido en octubre de 2022, suscrito por la C. Mtra. Guadalupe Rivas Martínez.



<p>VI. No haber sido Gobernador del Estado, titular de alguna de las secretarías de despacho del Ejecutivo, Fiscal General, Diputado, Diputado Federal, Senador, Presidente, Síndico o Regidor de Ayuntamiento, o Consejero o Comisionado de algunos de los organismos constitucionales autónomos, durante el año previo al día de la elección.</p> <p>VII. No haber ocupado cargo directivo de ningún partido político, en los últimos tres años.</p>	<p>Presento: Oficio bajo protesta de decir verdad: sin número expedido en octubre de 2022, suscrito por la C. Mtra. Guadalupe Rivas Martínez.</p> <p>Presento: Oficio bajo protesta de decir verdad: sin número expedido en octubre de 2022, suscrito por la C. Mtra. Guadalupe Rivas Martínez.</p>
--	---

Respecto al requisito de que el nombramiento deberá *recaer preferentemente entre aquellas personas que hayan servido con eficiencia, capacidad y probidad en la impartición de justicia o que se hayan distinguido por su honorabilidad, competencia y antecedentes profesionales, en el ejercicio de la actividad jurídica*, hacemos notar que la **C. MTRA. GUADALUPE RIVAS MARTÍNEZ**, cuenta con amplia experiencia en materia legal, adjuntando, entre otros, los siguientes documentos:

I. DENTRO DE SU FORMACIÓN ACADÉMICA:

- Grado de Maestría en Derecho con orientación en "Procesal Constitucional" expedido por la Universidad Autónoma de Nuevo León, de la ciudad de Monterrey, Nuevo León, de fecha 07/03/13, con Cédula Profesional No. De cédula 8149874.
- Licenciada en Derecho mediante Título expedido por la Universidad Juárez del Estado de Durango, con Cédula Profesional No. 3165720.
- Participé en el Índice de Estado de Derecho en México (IEDMX) 2021-2022. Con la contribución referente al Estado de Nuevo León, World Justice Project (WJP).
- Ponente de la 11va Jornada Nacional de Investigación Multidisciplinaria Estudiantil con la plática titulada "Rumbo a una mejor ética e integridad en la docencia". Universidad UVM Campus Cumbres Monterrey, N.L., 02/12/21.
- Curso "Litigio Estratégico con perspectiva de Género para la defensa de los derechos políticos-electORALES de las mujere"-modalidad en línea. Escuela Judicial Electoral TEPJF, del 25 de octubre al 12 de noviembre de 2021.
- Participacion en la ponencia de "La Importancia de la Mujer en la Toma de Decisiones, Paridad en Todo" Asociación de Abogados, Colegios y Estudios de Derecho de Aguascalientes, Ags., 08/03/21.

II. DENTRO DE SU EXPERIENCIA PROFESIONAL:



- Visitadora de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos Adscrita a la Oficina Regional de Aguascalientes, Ags., de la Quinta Visitaduría de fecha 16/01/21.
- Presidente del Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Nuevo León del periodo comprendido del 1º/10/18 al 30/09/19.
- Oficial del Registro Civil en la Oficialía No. 30 de la Ciudad de Monterrey, N.L: del 12 de abril al 30 de septiembre de 2018.
- Asesora de presidencia de la Comisión Estatal Electoral del Estado de Nuevo, León, periodo del 01/01/16 al 30/03/18.
- Asesora de Consejera Electoral Nacional 2014-2015 del Instituto Nacional Electoral.
- Gerente del Área de cartera en INFONAVIT Delegación Querétaro, de agosto de 2013 a abril de 2014.
- Titular de Archivo Jurisdiccional Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Sala Regional Monterrey del 16/02/06 al 30/06/06.
- Interventora de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el Estado de Durango, en el período de 1999-2000.
- Subdirectora General del Registro Civil en el Gobierno del Estado de Durango, del 24/05/2000-30/11/2005.
- Docente en la Universidad Regiomontana de las asignaturas de: Derecho de las Personas, Derecho Romano, Teoría General del Proceso, entre otras.

CUARTO. - Nuestra Constitución Federal marca los lineamientos para participar en las actividades esenciales del Estado, así por ejemplo el primer párrafo del artículo 5 de la Constitución Federal señala en la parte que interesa:

Artículo 5o. A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. El ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de tercero, o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad. Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial.

De igual importancia, es la fracción VI del numeral 35 de la Carta Fundamental del País la cual se cita para mejor entendimiento:

*Artículo 35. Son derechos de la ciudadanía:
VI. Poder ser nombrado para cualquier empleo o comisión del servicio público, teniendo las calidades que establezca la ley;*

Esta última disposición es relevante para el caso que nos ocupa, ya que la propuesta realizada por el Ejecutivo del Estado, acorde al numeral referido anteriormente, cumple con los requisitos necesarios para ocupar el cargo de Magistrada Supernumeraria del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado, por lo que esta Comisión Dictaminadora no encuentra obstáculo alguno o requisito no cumplido en esta proposición, antes bien, se suma el cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1º de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos así como en el artículo 8 de la Convención Americana de Derechos Humanos, el cual en su primer párrafo señala:



Artículo 8. Garantías Judiciales

1. Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter.

Nuestra Carta Magna Local, cumple con los aspectos señalados por la Convención Americana sobre Derechos Humanos, particularmente en la configuración de tribunales independientes e imparciales. Respecto a este punto, resulta importante hacer mención a lo señalado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el Caso *Herrera Ulloa Vs. Costa Rica*, se cita:

170. La Corte Europea ha señalado que la imparcialidad tiene aspectos tanto subjetivos como objetivos, a saber:

Primero, el tribunal debe carecer, de una manera subjetiva, de prejuicio personal. Segundo, también debe ser imparcial desde un punto de vista objetivo, es decir, debe ofrecer garantías suficientes para que no haya duda legítima al respecto. Bajo el análisis objetivo, se debe determinar si, aparte del comportamiento personal de los jueces, hay hechos averiguables que podrán suscitar dudas respecto de su imparcialidad. En este sentido, hasta las apariencias podrán tener cierta importancia. Lo que está en juego es la confianza que deben inspirar los tribunales a los ciudadanos en una sociedad democrática y, sobre todo, en las partes del caso 119.¹

A través del examen de requisitos previstos en la Constitución de Durango y confrontado con el expediente remitido por el Ejecutivo del Estado, damos cuenta de que la **C. MTRA. GUADALUPE RIVAS MARTÍNEZ** cumple a cabalidad con los requisitos constitucionales señalados.

Ahora bien, en el caso que nos ocupa resulta importante enfatizar el contenido del artículo 116, fracción III en su cuarto párrafo, el cual precisa:

Los nombramientos de los magistrados y jueces integrantes de los Poderes Judiciales Locales serán hechos preferentemente entre aquellas personas que hayan prestado sus servicios con eficiencia y probidad en la administración de justicia o que lo merezcan por su honorabilidad, competencia y antecedentes en otras ramas de la profesión jurídica.

Otramos pues, nuestro voto de confianza a la **C. MTRA. GUADALUPE RIVAS MARTÍNEZ**, para asumir el cargo de Magistrada Supernumeraria del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado, seguros de que al ser una persona que ha servido con eficiencia, capacidad y probidad en los distintos cargos que durante su trayectoria laboral ha ocupado y además que se ha distinguido por su honorabilidad, competencia y antecedentes profesionales, de tal manera seguirá siendo un excelente servidor público que habrá de desempeñar su encargo con rectitud, y por lo tanto el

¹ http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_107_esp.pdf



Tribunal Superior de Justicia del Estado, se continuará fortaleciendo con profesionistas que se caractericen por su gran espíritu de respeto a los derechos humanos, responsabilidad y servicio hacia los justiciables.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, La Comisión que dictaminó, nos permitimos poner a consideración de este Honorable Pleno para trámite parlamentario correspondiente, el siguiente:

DICTAMEN DE ACUERDO

LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO ACUERDA:

ARTÍCULO ÚNICO. - De conformidad con lo establecido en los artículos 82 fracción III, inciso a), 108, 109 y 110, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, se aprueba la designación como Magistrada Supernumeraria del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Durango, a la **C. MTRA. GUADALUPE RIVAS MARTÍNEZ**, por el periodo comprendido del 05 de octubre de 2022 al 04 de octubre de 2028.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación por el Pleno de esta Sexagésima Novena Legislatura del Congreso del Estado de Durango.

SEGUNDO. Comuníquese el presente Acuerdo a la **C. MTRA. GUADALUPE RIVAS MARTÍNEZ**, electa en el presente, e instrúyase a la Secretaría General de este Congreso del Estado, para que sea citada a rendir la protesta de Ley.

TERCERO. De conformidad con lo establecido en los artículos 82 fracción III, inciso a), 108 y 109, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, comuníquese el presente Acuerdo, al C. Gobernador del Estado de Durango.

CUARTO. Comuníquese el presente Acuerdo al Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, por conducto de su Presidenta para los efectos a que haya lugar.

QUINTO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.



LXX
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
2021 - 2024

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (05) cinco días del mes de octubre del año (2022) dos mil veintidós.

DIP. SANDRA LUZ REYES RODRÍGUEZ
SECRETARIA.

DIP. BERNABÉ AGUILAR CARRILLO
PRESIDENTE.

DIP. SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO
SECRETARIA.



A la Comisión de Justicia le fue turnado el oficio TPE-003/2022, signado por el C. Dr. Esteban Alejandro Villegas Villarreal Gobernador del Estado de Durango, mediante el cual propone al **C. DR. MANUEL VALADEZ DÍAZ**, para ocupar el cargo de Magistrado Supernumerario del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado; por lo que conforme a lo dispuesto en los artículos 116 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 82 fracción III, inciso a) 108, 109 y 110 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 3 y 4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Durango; 93 fracción I, fracción VI del artículo 123, 183 y 185 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la atención del Pleno Legislativo el siguiente Acuerdo con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- El artículo 108 de la Constitución Política Local señala:

El Tribunal Superior de Justicia, funciona en Pleno y en salas, y se integra con diecinueve magistrados numerarios y ocho supernumerarios; estos últimos suplirán a aquellos en sus faltas temporales y también temporalmente en sus faltas definitivas, a cuyo efecto serán llamados sucesiva y progresivamente, de acuerdo al procedimiento que se determine en la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Los magistrados del Tribunal Superior de Justicia, serán designados de acuerdo con el siguiente procedimiento:

El titular del Poder Ejecutivo propondrá al Congreso del Estado los candidatos para su aprobación, de cada tres magistrados que se propongan por lo menos uno deberá ser de carrera judicial.

La aprobación se realizará por el voto secreto de las dos terceras partes de los diputados presentes, en la sesión que corresponda, dentro de los cinco días siguientes a la fecha de la propuesta.

En caso de que, transcurrido el plazo de cinco días, el Congreso del Estado no acepte a las personas para ocupar las magistraturas, o se abstenga de resolver o no se obtenga la citada votación de las dos terceras partes, el Ejecutivo del Estado, en un plazo de diez días, presentará otra propuesta y la aprobación se efectuará en los términos del párrafo anterior.

Si presentada la segunda propuesta, el Congreso del Estado no la acepta, o no obtenga los votos requeridos dentro de los plazos señalados, en ese mismo acto, la aprobación se llevará a cabo mediante el voto secreto de cuando menos la mitad más uno de los diputados asistentes a la sesión; de no reunirse esa votación, el Ejecutivo, dentro de los diez días posteriores a la celebración de la sesión, realizará la designación que tendrá carácter definitiva. Para el efecto de tener integrado el



Pleno del Tribunal Superior de Justicia, los magistrados que vayan a concluir su encargo continuarán en el desempeño de esa responsabilidad hasta en tanto se haga la designación.

La renuncia de las magistradas y los magistrados se presentará ante el Congreso del Estado, quien de encontrarla procedente, notificará a la persona titular del Poder Ejecutivo, a efecto de que envíe la propuesta para la sustitución del mismo. En este caso, se observará el procedimiento señalado en el presente artículo, para los efectos de la nueva designación, la que de presentarse después del transcurso de cuatro años del periodo previsto en esta Constitución, lo será para uno nuevo.

En los casos de terminación del encargo previstos por esta Constitución, operará la misma regla.

SEGUNDO. - Ahora bien, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en los párrafos tercero y cuarto de la fracción III del numeral 116 precisa:

Los Magistrados integrantes de los Poderes Judiciales Locales, deberán reunir los requisitos señalados por las fracciones I a V del artículo 95 de esta Constitución. No podrán ser Magistrados las personas que hayan ocupado el cargo de Secretario o su equivalente, Procurador de Justicia o Diputado Local, en sus respectivos Estados, durante el año previo al día de la designación.

Los nombramientos de los magistrados y jueces integrantes de los Poderes Judiciales Locales serán hechos preferentemente entre aquellas personas que hayan prestado sus servicios con eficiencia y probidad en la administración de justicia o que lo merezcan por su honorabilidad, competencia y antecedentes en otras ramas de la profesión jurídica.

La anterior disposición constitucional federal se reproduce en nuestro máximo ordenamiento estadual al tenor siguiente:

ARTÍCULO 110.- Para ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia se requiere:

I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles.

II. Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación.

III. Poseer título de Licenciado en Derecho con antigüedad mínima de diez años, expedido por institución legalmente facultada para ello y registrado ante las autoridades correspondientes.

IV. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se trataré de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena.

V. Haber residido en la entidad durante los dos años anteriores al día de la designación.



VI. *No haber sido Gobernador del Estado, titular de alguna de las secretarías de despacho del Ejecutivo, Fiscal General, Diputado, Diputado Federal, Senador, Presidente, Síndico o Regidor de Ayuntamiento, o Consejero o Comisionado de algunos de los organismos constitucionales autónomos, durante el año previo al día de la elección.*

VII. *No haber ocupado cargo directivo de ningún partido político, en los últimos tres años.*

Estos nombramientos, deberán recaer preferentemente entre aquellas personas que hayan servido con eficiencia, capacidad y probidad en la impartición de justicia o que se hayan distinguido por su honorabilidad, competencia y antecedentes profesionales, en el ejercicio de la actividad jurídica.

Las magistradas y los magistrados del Tribunal Superior de Justicia, rendirán la protesta de ley ante el Congreso del Estado.

TERCERO.- Resulta pues una obligación de alta notabilidad la revisión de los requisitos constitucionales del candidato propuesto por el Titular del Ejecutivo, es así que se inserta el siguiente cuadro:

I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles.	Lugar de nacimiento: Durango, Durango; presentando acta de nacimiento original.
II. Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación.	Fecha de nacimiento: 25 de octubre de 1974 Edad: 47 años
III. Poseer título de Licenciado en Derecho con antigüedad mínima de diez años, expedido por institución legalmente facultada para ello y registrado ante las autoridades correspondientes.	Se adjunta copia certificada del título que lo acredita como Licenciado en Derecho expedido por la Universidad Juárez del Estado de Durango, dicho título fue expedido por la citada institución educativa el 04 de febrero del año 2000. El título se encuentra registrado en la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública con fecha 19 de febrero de 2007. De igual forma, se adjunta copia certificada de la cédula profesional número 6967304 de fecha 13 de abril de 2011. ¹

¹ Consultese en <https://cedulaprofesionalsep-gob.mx/>



LXIX
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
 2 0 2 1 - 2 0 2 4

IV. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se trataré de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena.	Presenta carta de no antecedentes penales con fecha de expedición 08 de septiembre de 2022, suscrito por el C. Director del Archivo del Poder Judicial del Estado de Durango.
V. Haber residido en la entidad durante los dos años anteriores al día de la designación.	Presenta carta expedida por el Secretario Municipal y del Ayuntamiento del Municipio de Durango., con fecha 09 de septiembre de 2022 en el cual se destaca que: <i>manifiesta que es vecino de este Municipio desde hace aproximadamente cuarenta y ocho años.</i>
VI. No haber sido Gobernador del Estado, titular de alguna de las secretarías de despacho del Ejecutivo, Fiscal General, Diputado, Diputado Federal, Senador, Presidente, Síndico o Regidor de Ayuntamiento, o Consejero o Comisionado de algunos de los organismos constitucionales autónomos, durante el año previo al día de la elección.	Carta bajo protesta de decir verdad, signado por el C. DR. MANUEL VALADEZ DÍAZ.
VII. No haber ocupado cargo directivo de ningún partido político, en los últimos tres años.	Carta bajo protesta de decir verdad, signado por el C. DR. MANUEL VALADEZ DÍAZ.

Respecto al requisito de que el nombramiento deberá *recaer preferentemente entre aquellas personas que hayan servido con eficiencia, capacidad y probidad en la impartición de justicia o que se hayan distinguido por su honorabilidad, competencia y antecedentes profesionales, en el ejercicio de la actividad jurídica*, hacemos notar que el **C. DR. MANUEL VALADEZ DÍAZ**, cuenta con amplia experiencia en materia legal, adjuntando, entre otros, los siguientes documentos:

I. DENTRO DE SU FORMACIÓN ACADÉMICA:

- a). – Doctorado en Derecho por Investigación Jurídica, cursado en la División de Estudios de Posgrado de la Facultad de Derecho de la Universidad Juárez del Estado de Durango.



b). – Doctorado en Derecho Judicial, cursado en la Universidad Judicial del Poder Judicial del Estado de Durango.

c). – Maestría en Derecho, cursada en la División de Estudios de Posgrado e Investigación de la Facultad de Derecho de la Universidad Juárez del Estado de Durango.

e). – Especialidad en Derecho Constitucional y Administrativo, realizada en la División de Estudios de Posgrado e Investigación de la Facultad de Derecho de la Universidad Juárez del Estado de Durango.

f). – Diplomado sobre el Nuevo Sistema de Justicia Penal, impartido por la Comisión Nacional de Tribunales Superiores de Justicia CONATRIB y el Poder Judicial del Estado de Durango.

g). – Diplomado en Derecho Municipal y Federalismo, realizado en la División de Estudios de Posgrado de la Facultad de Derecho de la Universidad Juárez del Estado de Durango.

h). – Diplomado en Juicios Orales, impartido por el Poder Judicial del Estado de Durango en coordinación con la Facultad de Derecho de la Universidad Juárez del Estado de Durango y del Poder Judicial de Chihuahua.

i). – Diplomado sobre el Sistema Acusatorio y Oral. Impartido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Casa de la Cultura Jurídica de la Ciudad de Durango.

j).- Diplomado en Teoría del Delito, impartido por el Poder Judicial del Estado de Durango en unión con la División de Estudios de Posgrado de la Facultad de Derecho de la Universidad Juárez del Estado de Durango.

II. DENTRO DE SU EXPERIENCIA PROFESIONAL:

a). – Juez de Control y Enjuiciamiento en el Estado de Durango desde el año 2009 a la fecha.

b). – Docente a nivel licenciatura y posgrado en universidades públicas y privadas a Nivel Nacional.

c). – Conferencista certificado en materia penal por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.



d). – Docente certificado mediante examen por la Secretaría Técnica para la Implementación del Sistema Acusatorio en México.

e). – Capacitador de jueces, agentes del Ministerio Público y defensores en el Sistema Acusatorio en los Estados de Sonora, Chihuahua, Coahuila, Zacatecas, Michoacán, Puebla, Aguascalientes, Baja California, Tlaxcala, Guerrero, Ciudad de México, San Luis Potosí, Sinaloa, Colima y Quintana Roo.

f). - Docente del Instituto de Formación Profesional de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México.

g). – Miembro del claustro docente del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México.

CUARTO. - Nuestra Constitución Federal marca los lineamientos para participar en las actividades esenciales del Estado, así por ejemplo el primer párrafo del artículo 5 de la Constitución Federal señala en la parte que interesa:

Artículo 5o. A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. El ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataque los derechos de tercero, o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad. Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial.

De igual importancia, es la fracción VI del numeral 35 de la Carta Fundamental del País la cual se cita para mejor entendimiento:

Artículo 35. Son derechos de la ciudadanía:

VI. Poder ser nombrado para cualquier empleo o comisión del servicio público, teniendo las calidades que establezca la ley;

Esta última disposición es relevante para el caso que nos ocupa, ya que la propuesta del Ejecutivo del Estado, acorde al numeral referido anteriormente, cumple con los requisitos para ocupar el cargo de Magistrado Supernumerario del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado, por lo que esta Comisión Dictaminadora no encuentra obstáculo alguno o requisito no cumplido en esta proposición, antes bien, se suma el cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1º de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos así como en el artículo 8 de la Convención Americana de Derechos Humanos, el cual en su primer párrafo señala:



Artículo 8. Garantías Judiciales

1. Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter.

Nuestra Carta Magna Local, cumple con los aspectos señalados por la Convención Americana sobre Derechos Humanos, particularmente en la configuración de tribunales independientes e imparciales. Respecto a este punto, resulta importante hacer mención de lo señalado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el Caso *Herrera Ulloa Vs. Costa Rica*, se cita:

170. La Corte Europea ha señalado que la imparcialidad tiene aspectos tanto subjetivos como objetivos, a saber:

Primero, el tribunal debe carecer, de una manera subjetiva, de prejuicio personal. Segundo, también debe ser imparcial desde un punto de vista objetivo, es decir, debe ofrecer garantías suficientes para que no haya duda legítima al respecto. Bajo el análisis objetivo, se debe determinar si, aparte del comportamiento personal de los jueces, hay hechos averiguables que podrán suscitar dudas respecto de su imparcialidad. En este sentido, hasta las apariencias podrán tener cierta importancia. Lo que está en juego es la confianza que deben inspirar los tribunales a los ciudadanos en una sociedad democrática y, sobre todo, en las partes del caso 119.²

A través del examen de requisitos previstos en la Constitución de Durango y confrontado con el expediente remitido por el Ejecutivo del Estado, damos cuenta de que el **C. DR. MANUEL VALADEZ DÍAZ** cumple a cabalidad con los requisitos constitucionales señalados.

Ahora bien, en el caso que nos ocupa resulta importante enfatizar el contenido del artículo 116, fracción III en su cuarto párrafo, el cual precisa:

Los nombramientos de los magistrados y jueces integrantes de los Poderes Judiciales Locales serán hechos preferentemente entre aquellas personas que hayan prestado sus servicios con eficiencia y probidad en la administración de justicia o que lo merezcan por su honorabilidad, competencia y antecedentes en otras ramas de la profesión jurídica.

Del anterior artículo constitucional se desprende la tesis de jurisprudencia 16/2006 emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, misma que se trascibe para mejor entendimiento:

² http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_107_esp.pdf



CARRERA JUDICIAL. FINALIDAD DE ESE PRINCIPIO CONSTITUCIONAL.

El citado principio, consagrado en la fracción III del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consiste en que en las Constituciones y leyes secundarias estatales se establezcan las condiciones para el ingreso, formación y permanencia de los Magistrados y Jueces de los Poderes Judiciales Locales; de ahí que la fijación de ese sistema de desarrollo profesional garantice que prevalezca un criterio de absoluta capacidad y preparación académica, para asegurar un mejor desempeño.³

Conviene citar también que, en desarrollo al precepto constitucional federal antes invocado, la Ley Fundamental del Estado en su numeral 108 señala en su párrafo tercero:

El titular del Poder Ejecutivo propondrá al Congreso del Estado los candidatos para su aprobación, de cada tres magistrados que se propongan por lo menos uno deberá ser de carrera judicial.

Del análisis curricular del **C. DR. MANUEL VALADEZ DÍAZ**, destacamos su amplia experiencia en el ejercicio jurisdiccional en el Poder Judicial del Estado de Durango, por lo que con su designación atendemos a los artículos constitucionales de privilegiar la designación de personas que hayan servido de manera eficiente y proba en la administración de justicia, ya que como ha quedado patente, el **C. DR. MANUEL VALADEZ DÍAZ**, ha desempeñado una extensa labor en el Poder Judicial al haber ocupado el cargo de Juez de Control y Enjuiciamiento en el Estado de Durango, desde el año 2009 a la fecha; situación que se ajusta a lo señalado en la normativa orgánica del Poder Judicial del Estado.⁴

La importancia de atender estos parámetros constitucionales radica en su ánimo de fortalecimiento de una actividad jurisdiccional de ejercicio superior alejada de cualquier influencia ajena al Poder Judicial, sin duda, tanto el artículo 116 de la Constitución Federal como el 108 de la Carta Estatal no tienen otro objetivo más que la consolidación de una pieza clave para el Estado de derecho como una administración de justicia integrada por profesionales y conocedores del derecho.

Otorgamos pues, nuestro voto de confianza al **C. DR. MANUEL VALADEZ DÍAZ**, para asumir el cargo de Magistrado Supernumerario del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado, seguros de que al ser una persona que ha servido con eficiencia, capacidad y probidad en los distintos cargos que durante su trayectoria laboral ha ocupado y además que se ha distinguido por su honorabilidad, competencia y antecedentes profesionales, de tal manera seguirá siendo un

³ Disponible en: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/176020>

⁴ Artículos 126 y 127 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Durango, disponible en: <http://conaresodurango.gob.mx/Archivos/legislacion/LEY%20ORGANICA%20DEL%20PODER%20JUDICIAL.pdf>



excelente servidor público que habrá de desempeñar su encargo con rectitud, y por lo tanto el Tribunal Superior de Justicia del Estado se continuará fortaleciendo con profesionistas que se caractericen por su espíritu de respeto a los derechos humanos, responsabilidad y servicio hacia los justiciables.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, nos permitimos poner a consideración de este Honorable Pleno para trámite parlamentario correspondiente, el siguiente:

DICTAMEN DE ACUERDO

LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO ACUERDA:

ARTÍCULO ÚNICO. - De conformidad con lo establecido en los artículos 82 fracción III, inciso a), 108, 109 y 110, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, se aprueba la designación como Magistrado Supernumerario del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Durango, del **C. DR. MANUEL VALADEZ DÍAZ**, por el periodo comprendido del 05 de octubre de 2022 al 04 de octubre de 2028.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación por el Pleno de esta Sexagésima Novena Legislatura del Congreso del Estado de Durango.

SEGUNDO. Comuníquese el presente Acuerdo al **C. DR. MANUEL VALADEZ DÍAZ**, electo en el presente, e instrúyase a la Secretaría General de este Congreso del Estado, para que sea citado a rendir la protesta de Ley.

TERCERO. De conformidad con lo establecido en los artículos 82 fracción III, inciso a), 108 y 109, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, comuníquese el presente Acuerdo, al C. Gobernador del Estado de Durango.

CUARTO. Comuníquese el presente Acuerdo al Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, por conducto de su Presidenta para los efectos a que haya lugar.

QUINTO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.



LXIX
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
2021 - 2024

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (05) cinco días del mes de octubre del año (2022) dos mil veintidós.



LXIX
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
2021 - 2024



DIP. BERNABÉ AGUILAR CARRILLO
PRESIDENTE.

DIP. SANDRA LUZ REYES RODRÍGUEZ
SECRETARIA.



DIP. SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO
SECRETARIA.



A la Comisión de Justicia le fue turnado el oficio TPE-002/2022, signado por el C. Dr. Esteban Alejandro Villegas Villarreal Gobernador del Estado de Durango, mediante el cual propone a la C. M.D. KAREN FLORES MACIEL, para ocupar el cargo de Magistrada Numeraria del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado; por lo que conforme a lo dispuesto en los artículos 116 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 82 fracción III, inciso a) 108, 109 y 110 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 3 y 4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Durango; 93 fracción I, fracción VI del artículo 123, 183 y 185 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la atención del Pleno Legislativo el siguiente Acuerdo con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- El artículo 108 de la Constitución Política Local señala:

El Tribunal Superior de Justicia, funciona en Pleno y en salas, y se integra con diecinueve magistrados numerarios y ocho supernumerarios; estos últimos suplirán a aquellos en sus faltas temporales y también temporalmente en sus faltas definitivas, a cuyo efecto serán llamados sucesiva y progresivamente, de acuerdo al procedimiento que se determine en la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Los magistrados del Tribunal Superior de Justicia, serán designados de acuerdo con el siguiente procedimiento: El titular del Poder Ejecutivo propondrá al Congreso del Estado los candidatos para su aprobación, de cada tres magistrados que se propongan por lo menos uno deberá ser de carrera judicial.

La aprobación se realizará por el voto secreto de las dos terceras partes de los diputados presentes, en la sesión que corresponda, dentro de los cinco días siguientes a la fecha de la propuesta.

En caso de que, transcurrido el plazo de cinco días, el Congreso del Estado no acepte a las personas para ocupar las magistraturas, o se abstenga de resolver o no se obtenga la citada votación de las dos terceras partes, el Ejecutivo del Estado, en un plazo de diez días, presentará otra propuesta y la aprobación se efectuará en los términos del párrafo anterior.

Si presentada la segunda propuesta, el Congreso del Estado no la acepta, o no obtenga los votos requeridos dentro de los plazos señalados, en ese mismo acto, la aprobación se llevará a cabo mediante el voto secreto de cuando menos la mitad más uno de los diputados asistentes a la sesión; de no reunirse esa votación, el Ejecutivo, dentro de los diez días posteriores a la celebración de la sesión, realizará la designación que tendrá carácter definitiva. Para el efecto de tener integrado el Pleno del Tribunal Superior de Justicia, los magistrados que vayan a concluir su encargo continuarán en el desempeño de esa responsabilidad hasta en tanto se haga la designación.

La renuncia de los magistrados se presentará ante el Congreso del Estado, quien de encontrarse procedente, notificará al Gobernador del Estado, a efecto de que envíe la propuesta para la sustitución del mismo. En este caso, se observará el procedimiento señalado en el presente artículo, para los efectos de la nueva designación, la que de presentarse después del transcurso de cuatro años del periodo previsto en esta Constitución, lo será para uno nuevo.

En los casos de terminación del encargo previstos por esta Constitución, operará la misma regla.

SEGUNDO. - Ahora bien, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en los párrafos tercero y cuarto de la fracción tercera del numeral 116 precisa:

Los Magistrados integrantes de los Poderes Judiciales Locales, deberán reunir los requisitos señalados por las fracciones I a V del artículo 95 de esta Constitución. No podrán ser Magistrados las personas que hayan ocupado el cargo de Secretario o su equivalente, Procurador de Justicia o Diputado Local, en sus respectivos Estados, durante el año previo al día de la designación.

Los nombramientos de los magistrados y jueces integrantes de los Poderes Judiciales Locales serán hechos preferentemente entre aquellas personas que hayan prestado sus servicios con eficiencia y probidad en la administración de justicia o que lo merezcan por su honorabilidad, competencia y antecedentes en otras ramas de la profesión jurídica.

La anterior disposición constitucional federal se reproduce en nuestro máximo ordenamiento estatal al tenor siguiente:

ARTÍCULO 110.- Para ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia se requiere:

I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles.

II. Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación.

III. Poseer título de Licenciado en Derecho con antigüedad mínima de diez años, expedido por institución legalmente facultada para ello y registrado ante las autoridades correspondientes.



IV. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se trataré de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena.

V. Haber residido en la entidad durante los dos años anteriores al día de la designación.

VI. No haber sido Gobernador del Estado, titular de alguna de las secretarías de despacho del Ejecutivo, Fiscal General, Diputado, Diputado Federal, Senador, Presidente, Síndico o Regidor de Ayuntamiento, o Consejero o Comisionado de algunos de los organismos constitucionales autónomos, durante el año previo al día de la elección.

VII. No haber ocupado cargo directivo de ningún partido político, en los últimos tres años.

Estos nombramientos, deberán recaer preferentemente entre aquellas personas que hayan servido con eficiencia, capacidad y probidad en la impartición de justicia o que se hayan distinguido por su honorabilidad, competencia y antecedentes profesionales, en el ejercicio de la actividad jurídica.

Los magistrados del Tribunal Superior de Justicia, rendirán la protesta de ley ante el Congreso del Estado.

TERCERO.- Resulta pues una obligación de alta notabilidad la revisión de los requisitos constitucionales del candidato propuesto por el Titular del Ejecutivo, es así que se inserta el siguiente cuadro:

I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles.	Lugar de nacimiento: Durango, Durango; presentando acta de nacimiento original.
II. Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación.	Copia del acta de nacimiento, así como copia de credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral, hacen constar su fecha de nacimiento: 05 de mayo de 1985, lo cual indica una edad de 37 años.
III. Poseer título de Licenciado en Derecho con antigüedad mínima de diez años, expedido por institución legalmente facultada para ello y registrado ante las autoridades correspondientes.	Se adjunta copia certificada del título que lo acredita como Licenciado en Derecho expedido por la Universidad Juárez del Estado de Durango, dicho título fue expedido por la citada institución educativa el 06 de mayo del año 2010. El título se encuentra registrado en la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública con fecha 21 de junio de 2010. De igual forma, se adjunta copia certificada de la cédula profesional número 6555929 de fecha 21 de junio de 2010. ¹
IV. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se trataré de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena.	Presenta carta de no antecedentes penales con fecha de expedición 20 de septiembre de 2022, suscrita por el C. Director del Archivo del Poder Judicial del Estado de Durango, donde se señala no se encontró ningún antecedente penal en su contra.
V. Haber residido en la entidad durante los dos años anteriores al día de la designación.	Carta bajo protesta de decir verdad donde manifiesta haber residido en la entidad durante los dos años anteriores al día de su designación, de fecha 20 de septiembre de 2022.
VI. No haber sido Gobernador del Estado, titular de alguna de las secretarías de despacho del Ejecutivo, Fiscal General, Diputado, Diputado Federal, Senador, Presidente, Síndico o Regidor de Ayuntamiento, o Consejero o Comisionado de algunos de los organismos constitucionales autónomos, durante el año previo al día de la elección.	Carta bajo protesta de decir verdad donde manifiesta no haber ocupado los cargos referidos en esta fracción, de fecha 20 de septiembre de 2022.
VII. No haber ocupado cargo directivo de ningún partido político, en los últimos tres años.	Carta bajo protesta de decir verdad donde manifiesta no haber ocupado el cargo referido en esta fracción, de fecha 20 de septiembre de 2022.

¹ Consultese en <https://cedulaprofesionalsep-gob.mx/>



Respecto al requisito de que el nombramiento deberá recaer preferentemente entre aquellas personas que hayan servido con eficiencia, capacidad y probidad en la impartición de justicia o que se hayan distinguido por su honorabilidad, competencia y antecedentes profesionales, en el ejercicio de la actividad jurídica, hacemos notar que la **C. M.D. KAREN FLORES MACIEL** cuenta con amplia experiencia en materia legal, adjuntando, entre otros, los siguientes documentos:

I. DENTRO DE SU FORMACIÓN ACADÉMICA:

Licenciada en Derecho por la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Juárez del Estado de Durango.

Especialidad en Derechos Fundamentales y Garantías Constitucionales en el Derecho Penal y Procesal Penal. UCLM, Toledo, España.

Maestría

Maestra en Derecho con especialidad en Derecho Penal por la División de Estudios en Posgrado e Investigación de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Juárez del Estado de Durango.

Doctorado

Doctoranda en Derecho por la División de Estudios de Posgrado e Investigación de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Juárez del Estado de Durango.

II. DENTRO DE SU EXPERIENCIA PROFESIONAL:

- Jefa de la Unidad jurídica de la Comisión del Agua del Estado de Durango. 2013
- Consejera Auxiliar de la Consejería General de Asuntos Jurídicos de Gobierno del Estado de Durango 2013-2015.
- Secretaria de Estudio y Cuenta del Tribunal Electoral del Estado de Durango, 2015-2019.
- Profesora-investigadora de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Juárez del Estado de Durango, 2014 a la fecha.
- Secretaria Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango., 2019 a la fecha.

Diplomados, cursos, talleres y ponencias.

- Diplomado sobre el nuevo sistema de justicia Penal acusatorio en México, Suprema Corte de Justicia de la Nación.
- Diplomado en Derecho Electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de La Federación.
- Diplomado en Estudio de género; pretexto, texto y contexto de sus debates actuales, Universidad Juárez del Estado de Durango.
- Diplomado en Juicio de Amparo, Suprema Corte de Justicia de la Nación.
- Ponente en el "Curso- Taller de Medios de Impugnación y elaboración de actas de fe pública", Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango y otros.
- Ponente en el XXI Congreso Iberoamericano de Derecho e Informática, Universidad Autónoma de San Luis Potosí.
- Disertante en el "Diplomado Acceso a la Justicia en Materia de Derechos Humanos", Suprema Corte de Justicia de la Nación.
- Curso de actualización "Semana de Derecho Electoral", Tribunal Electoral del Estado de Durango.
- Coordinadora en la conferencia Magistral denominada "Gobierno y protección de datos personales", Federación Iberoamericana de Derecho e Informática.
- Organizadora de la mesa redonda denominada "Contexto actual de los derechos Humanos", Universidad Juárez del Estado de Durango.
- Curso de actualización en derecho Electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de La Federación y otras instituciones.
- Jornada de Derechos Humanos "Genero y Seguridad Social en la Suprema Corte", casa de la Cultura Jurídica de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.
- Taller de análisis de sentencias virtual "Elementos constitutivos de la violencia política contra las mujeres", Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
- Congreso Internacional de Derechos Humanos: Avances y retos actuales en temas de migración, poblaciones indígenas, comunidad LGBTIQ+ y discapacidad, en el contexto de la pandemia, Facultad de Derecho y la Pontificia Universidad Católica de Perú.



Publicaciones

- La cultura de la legalidad a través de las redes sociales, Coautora, capítulo de libro en "hacia una Justicia 2.0" de la Universidad de Salamanca, España. 2016.
- La mediación, un medio alternativo eficaz para la solución de controversias en México. Coautora, capítulo del libro publicado en "Derechos humanos: su evolución en México en el siglo XXI. Tomo II" 2016.
- Derecho a la privacidad, su evolución en la Constitución Mexicana 1917-2017. Autora, capítulo de libro en "la Constitución de 1917, Cien Años Despues" 2017.
- La crisis del formalismo jurídico y la concepción del derecho mexicano. Coautora, artículo publicado en la revista Scientific International Journal. 2017.
- Aplicación móvil, herramienta auxiliar en el proceso electoral mexicano. Autora Memorias del XXII Congreso Iberoamericano de Derecho e Informática. Revista "Boletín de Informaciones jurídicas. Edición especial" 2018.
- La jerarquía normativa de los derechos humanos en México a partir de la reforma constitucional de 2011. Coautora, artículo publicado en la revista Scientific International Journal, 2020.
- La paridad, una realidad aun por construir. El caso de Durango. Coautora, capítulo publicado en el libro "La paridad, una realidad aun por construir en los Congresos Locales en México", 2022.

CUARTO. - Nuestra Constitución Federal marca los lineamientos para participar en las actividades esenciales del Estado, así por ejemplo el primer párrafo del artículo 5 de la Constitución Federal señala en la parte que interesa:

Artículo 5o. A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. El ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataque los derechos de tercero, o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad. Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial.

De igual importancia, es la fracción VI del numeral 35 de la Carta Fundamental del País la cual se cita para mejor entendimiento:

*Artículo 35. Son derechos de la ciudadanía:
VI. Poder ser nombrado para cualquier empleo o comisión del servicio público, teniendo las calidades que establezca la ley;*

Esta última disposición es relevante para el caso que nos ocupa, la propuesta del Ejecutivo del Estado cumple con los requisitos para ocupar el cargo de Magistrada del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado, por lo que esta Comisión Dictaminadora no encuentra obstáculo alguno o requisito no cumplido en esta proposición, antes bien, se suma el cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1 de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos así como en el artículo 8 de la Convención Americana de Derechos Humanos, el cual en su primer párrafo señala:

Artículo 8. Garantías Judiciales

1. Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter.

Nuestra Carta Magna Local, cumple con los aspectos señalados por la Convención Americana sobre Derechos Humanos, particularmente en la configuración de tribunales independientes e imparciales. Respecto a este punto, resulta importante señalar lo señalado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el Caso Herrera Ulloa Vs. Costa Rica, se cita:

170. La Corte Europea ha señalado que la imparcialidad tiene aspectos tanto subjetivos como objetivos, a saber:

Primero, el tribunal debe carecer, de una manera subjetiva, de prejuicio personal. Segundo, también debe ser imparcial desde un punto de vista objetivo, es decir, debe ofrecer garantías suficientes para que no haya duda legítima al respecto. Bajo el análisis objetivo, se debe determinar si, aparte del comportamiento personal de los jueces, hay hechos averiguables que podrán suscitar dudas respecto de su imparcialidad. En este sentido, hasta las apariencias podrán tener cierta importancia. Lo que está en juego es la confianza que deben inspirar los tribunales a los ciudadanos en una sociedad democrática y, sobre todo, en las partes del caso¹⁹.²

² http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_107_esp.pdf



A través del examen de requisitos previstos en la Constitución de Durango y confrontado con el expediente remitido por el Ejecutivo del Estado, damos cuenta de que la **C. M.D. KAREN FLORES MACIEL** cumple a cabalidad con los requisitos constitucionales señalados.

Otorgamos pues, nuestro voto de confianza a la **C. M.D. KAREN FLORES MACIEL**, para asumir el cargo de Magistrada Numeraria del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado, seguros de que al ser una persona que ha servido con eficiencia, capacidad y probidad en los distintos cargos que durante su trayectoria laboral ha ocupado y además que se ha distinguido por su honorabilidad, competencia y antecedentes profesionales, de tal manera seguirá siendo una excelente servidor público que habrá de desempeñar su encargo con rectitud, y por lo tanto el Tribunal Superior de Justicia del Estado, se continuará fortaleciendo con profesionistas que se caractericen por su espíritu de respeto a los derechos humanos, responsabilidad y servicio hacia los justiciables.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, la Comisión que dictaminó, nos permitimos poner a consideración de este Honorable Pleno para trámite parlamentario correspondiente, el siguiente:

DICTAMEN DE ACUERDO

LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO ACUERDA:

ARTÍCULO ÚNICO. - De conformidad con lo establecido en los artículos 82 fracción III, inciso a), 108, 109 y 110, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, se aprueba la designación como Magistrada Numeraria del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Durango, a la **C. M.D. KAREN FLORES MACIEL**, por el periodo comprendido del 27 de septiembre de 2022 al 26 de septiembre de 2028.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación por el Pleno de esta Sexagésima Novena Legislatura del Congreso del Estado de Durango.

SEGUNDO. Comuníquese el presente Acuerdo a la **C. M.D. KAREN FLORES MACIEL**, electa en el presente, e instrúyase a la Secretaría General de este Congreso del Estado, para que sea citada a rendir la protesta de Ley.

TERCERO. De conformidad con lo establecido en los artículos 82 fracción III, inciso a), 108 y 109, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, comuníquese el presente Acuerdo, al C. Gobernador del Estado de Durango.

CUARTO. Comuníquese el presente Acuerdo al Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, por conducto de su Presidente para los efectos a que haya lugar.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.



Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (05) cinco días del mes de octubre del año (2022) dos mil veintidós.



DIP. SANDRA LUZ REYES RODRÍGUEZ
SECRETARIA.



DIP. BERNABÉ AGUILAR CARRILLO
PRESIDENTE.



DIP. SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO
SECRETARIA.

EDICTO

RUBÉN DARÍO SARABIA SILVA
DOMICILIO DESCONOCIDO

En el expediente **282/2020**, los integrantes del comisariado ejidal del ejido denominado “**VELARDEÑA Y ANEXOS**”, demandaron la nulidad del contrato de cesión de las parcelas números **40 P1/1 Z-3 y 7 P1/1 Z-2** con superficies de **00-84-41.110 y 12-27-24.220 hectáreas**, respectivamente, así como sobre los derechos de uso común amparados con el certificado **1002968**, celebrado el veinticuatro de marzo de dos mil catorce, entre usted y **JIL RIVAS LOMAS**, entre otras pretensiones; en consecuencia, con fundamento en el artículo 173 de la Ley Agraria, por este medio se emplaza a Usted **RUBEN DARIO SARABIA SILVA**, para que, comparezca a dar contestación a la demanda y a ofrecer medios de prueba a más tardar en la audiencia programada para las **ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL NUEVE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS**, en las oficinas que ocupa la sede de este Tribunal Unitario Agrario del Distrito 06, ubicado en **Prolongación Colón número 50, esquina con Juan I. Jiménez, Colonia Los Ángeles**, de esta ciudad, apercibido que de no presentarse sin justa causa, se podrán tener por ciertas las afirmaciones de su contraria, atento al artículo 185, fracción V, de la Ley Agraria. Se le requiere que a más tardar el día de la audiencia señale domicilio para oír y recibir notificaciones, pues de no hacerlo le serán realizadas por estrados. Publíquese por dos veces dentro de un plazo de diez días, en el Periódico Oficial del Estado, en uno de los diarios de mayor circulación, así como en la Presidencia Municipal correspondiente a la ubicación de los derechos en contienda; y en los estrados de este Tribunal.

Torreón, Coahuila, 23 de septiembre de 2022.

LIC. ROSA IMELDA LEYVA BARRAZA
SECRETARIA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL
UNITARIO AGRARIO DISTRITO 06.





TRIBUNAL UNITARIO
AGRARIO DISTRITO 7

EDICTO

ELÍAS SALAS MANCILLAS
DOMICILIO IGNORADO

En el expediente **595/2021** del índice de este tribunal, promovido por **SERGIO ARTURO SOLÍS GALINDO** en contra de usted y otros, reclamando derechos en el núcleo agrario “**EL REFUGIO**”, Poanas, Durango, por acuerdo de esta fecha se ordenó llamarlo por edictos conforme al artículo 173 de la Ley Agraria, por lo que se le emplaza a la audiencia fijada para las **ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA SEIS DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS**, en el local de este Tribunal, calle Los Sauces número 207, fraccionamiento Villa Blanca, en esta ciudad; en la cual deberá dar contestación a la demanda y ofrecer sus pruebas, pues de no hacerlo se le tendrá perdido el derecho. Deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones de esta ciudad, y de no hacerlo le serán practicadas por rotulón. Tiene a su disposición en la secretaría de acuerdos el material para traslado. Publíquese por dos veces dentro de un plazo de diez días, en uno de los periódicos de mayor circulación en el lugar en que se encuentren los bienes agrarios, en el periódico oficial del estado, en el tablero de avisos de la presidencia municipal correspondiente y en los estrados de este tribunal.

Victoria de Durango, Durango, a 9 de septiembre de 2022

LIC. RAFAEL VERDUGO LÓPEZ
SRI. DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL
UNITARIO AGRARIO DEL DISTRITO 7



PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

ING. HÉCTOR EDUARDO VELA VALENZUELA, DIRECTOR GENERAL

Profesora Francisca Escárcega No. 208, Colonia del Maestro, Durango, Dgo. C.P. 34240

Dirección del Periódico Oficial

Tel: 1 37 78 00

Dirección electrónica: <http://secretariageneral.durango.gob.mx>

Impreso en Talleres Gráficos del Gobierno del Estado